



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE JUNIO DE 2022

No. 873 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se modifica el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal. se reforma el artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. se modifica la fracción I del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. se modifica el primer párrafo del artículo 10, 65 y 66 párrafo primero y se adiciona la fracción VIII Bis, al apartado A, del artículo 10, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se modifica el párrafo primero del artículo 7 y se le adiciona la fracción I Bis al artículo 49, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se modifica el primer párrafo y se adiciona la fracción III Bis, ambas al artículo 5 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal y se adiciona la fracción XXXVIII Bis al artículo 9, la fracción VII al artículo 77, la fracción XI al artículo 86, la fracción XIX al artículo 129, y se modifican las fracciones V y VI del artículo 77, las fracciones IX y X del artículo 86, el artículo 117, las fracciones XVII y XVIII del artículo 129, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México

3

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se modifica el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 207 y se reforma el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal 8
- ◆ Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis, los artículos 141 Bis y 141 Ter al Código Penal para el Distrito Federal 10
- ◆ Decreto por el que se modifica el párrafo primero, la fracción II y III, adicionándose la fracción IV, recorriéndose el quinto párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal 12
- ◆ Decreto por el que se reforman los artículos 13, fracción XL y 133, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 218, fracción II, 283, párrafo primero y 368 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México 14
- ◆ Decreto por el que se Expropia el predio registralmente identificado como inmueble situado en calle Chihuahua, casa número 129, manzana 49, lote 9, colonia Roma, código postal 6700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México de conformidad con el folio real N° 9415701 emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como calle Chihuahua número 129, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6700, Ciudad de México 16
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como “Canal Nacional” 21
- ◆ **Aviso** 43

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, 65 Y 66 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 Y SE LE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, AMBAS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 129, Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 77, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 86, EL ARTÍCULO 117, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 129, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, 65 Y 66 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 Y SE LE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, AMBAS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 129, Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 77, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 86, EL ARTÍCULO 117, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 129, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO: SE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO DÉCIMO
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN

Artículo 206. ...

I.- ...

II.- ...

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos:

a) Si quien comete el delito es persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

b) Si quien comete el delito se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima; y

c) Si quien comete el delito niega, obstaculiza, restringe o limita el acceso a bienes o servicios a personas con discapacidad temporal o permanente que precisen ajustes razonables;

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos de atención prioritaria.

Este delito se perseguirá por querrela.

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- Ningún ente público o persona servidora pública en la Ciudad de México podrá discriminar en los términos de la presente Ley.

Toda contravención a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normas aplicables.

TERCERO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 26.- ...

I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas.

En este caso, sólo procederá la conciliación cuando las partes de común acuerdo fijen el monto del daño y el probable infractor repare el daño;

II. a XI. ...

CUARTO: SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, 65 Y 66 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a VIII. ...

VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o comunidad.

IX. a XIV. ...

Apartado B:

...

I. a X. ...

...

Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

QUINTO: SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 Y SE LE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. a X. ...

Artículo 49. ...

I. ...

I bis. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades.

II. a XVI. ...

...

SEXTO: SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, AMBAS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. a III. ...

III bis. Promover la sensibilización, capacitación y cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación; realizar las inspecciones necesarias para la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria en el campo laboral;

IV. a XXII. ...

SÉPTIMO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 129, Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 77, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 86, EL ARTÍCULO 117, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 129, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- ...

I. a XXXVIII. ...

XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y

XXXIX. ...

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó; y

VII. Garantizar la capacitación del personal docente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como, la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 86.- ...

I. a VIII. ...

IX. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de donde provienen;

X. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente; y

XI. Promover cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, evitando todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 129.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Ejercer la docencia sin el título profesional y los certificados y constancias que para cada nivel o tipo de educación exige la presente ley;

XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos; y

XIX. Cometer cualquier conducta discriminatoria por sí o por interpósita persona, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, así como a quien se abstenga de denunciarlas.

TRANSITORIOS

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CUIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.-**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 207 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 207 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 207. Se impondrá prisión de uno a tres años y de sesenta a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a quien:

I. Oculte, destruya, inhume, incinere o desintegre el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan la Ley General de Salud, la Ley de Salud Local, el Código Civil o cualquier normativa en la materia; o

II. Exhuma el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en dos terceras partes, a quien oculte, destruya, o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.

ARTÍCULO 208. Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a quien profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia, así como a quien ilegalmente:

I. Viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro;

II. Comercialice con el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;

III. Ofrezca, difunda o distribuya por cualquier medio la compra o intercambio del cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;

IV. Utilice cadáveres de personas, partes de éstos o sus restos para la realización de rituales o ceremonias;

V. Adquiera el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;

VI. Utilice cadáveres o cualquier parte del cuerpo de una persona como medio de transporte de narcóticos, estupefacientes y/o psicotrópicos;

VII. Transporte el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;

VIII. Posea, almacene o custodie el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

Se aumentarán en dos terceras partes las penas antes señaladas, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan, cuando quien participe en el hecho tenga la calidad de:

- a) Persona servidora pública, a quien, además de las penas señaladas en el presente artículo se le impondrá la destitución e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena que corresponda;
- b) Empleado de prestadores del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, o de cualquier otra Entidad;
- c) Empleado de agencia o establecimiento mercantil que preste servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáveres de personas, partes de éstos, sus restos, fetos humanos o de cenizas;
- d) Empleado de establecimientos habilitados para el depósito transitorio o destino final de cadáveres de personas, partes de éstos, sus restos, fetos humanos o de cenizas;
- e) Prestadores de servicios externos al cementerio o trabajadores auxiliares de panteones.

Las penas establecidas en este artículo se aplicarán independientemente de las que se señalan en el artículo 207 de este Código.

TRANSITORIOS

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 141 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 141 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS**APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS**

ARTÍCULO 141 Bis. A quien inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o permanente, se le impondrá de seis a ocho años de prisión.

Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros de origen sintético u orgánico como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que, por su naturaleza, no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables; así como cualquier otra sustancia o mezcla que no esté destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo humano.

Se entiende por fines estéticos, los procedimientos que tengan como objetivo cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano, los cuales pueden ser mediante:

- I. El procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica con fines cosméticos; y
- II. La cirugía plástica, estética o reconstructiva.

ARTÍCULO 141 Ter. La pena prevista en el artículo anterior incrementará en una mitad cuando:

- I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;
- II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y
- III. Se cometan en niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima.

En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio o feminicidio según corresponda.

Transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN II Y III, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN II Y III, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTICULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

I. “ ... ”

II. Se emplee violencia física;

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o

IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

“ ... ”

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XL Y 133, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASI COMO LOS ARTÍCULOS 218, FRACCIÓN II, 283, PÁRRAFO PRIMERO Y 368 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XL Y 133, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASI COMO LOS ARTÍCULOS 218, FRACCIÓN II, 283, PÁRRAFO PRIMERO Y 368 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, fracción XL y 133, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, respecto de la propuesta de designación que realice el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XLI. a CXIX. ...

Artículo 133. A propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados o en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 35, apartado E, numeral 11 de la Constitución Local.

...

El procedimiento para su designación o ratificación se hará de conformidad con las reglas generales del artículo 113 de la presente ley.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 218, fracción II, 283 párrafo primero y 368 párrafos primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 218. ...

I. ...

II. Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

III. a XXXIV. ...

Artículo 283. Para la ratificación de Juzgadores y, en lo que resulte aplicable en la opinión sobre la propuesta de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración los elementos siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 368. Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieren a la designación, propuestas de designación o de ratificación y remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el recurso de revisión administrativa, que tendrá alcances de anulación del acto combatido.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo fracción VI y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2, 9 apartados A numeral 3 y E, 12, así como 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normativa aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo, en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1, fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6, fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 apartado E y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que mediante oficio alfanumérico CPI/266/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité del Patrimonio Inmobiliario informó el Acuerdo emitido durante su Vigésima (20/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2021, mediante el cual dictaminó procedente iniciar los trámites para la expropiación del predio registralmente identificado como inmueble situado en Calle Chihuahua, casa número 129, manzana 49, lote 9, Colonia Roma, Código Postal 6700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México de conformidad con el folio real N° 9415701 emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Calle Chihuahua número 129, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6700, Ciudad de México, con superficie de 406.20 metros cuadrados, de conformidad con el Plano Topográfico número CU-1912 de fecha agosto de 2021 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; a favor de la Ciudad de México, para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas; estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del Sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura y asequible, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral, el Plan Integral para la Reconstrucción ambos de la Ciudad de México y demás Normatividad aplicable.

Que el 22 de noviembre de 2021 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto al inmueble descrito en el párrafo anterior. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 fracción XII de la Ley de Expropiación, 6 fracción IX y 10 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Dirección de Atención Jurídica de la Comisión para la Reconstrucción, adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México mediante oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/1059/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble que nos ocupa para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.

Que por Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/01/2022, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la o las personas titulares registrales del bien inmueble materia del presente Decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 25 de marzo y 01 de abril, ambos de 2022.

Que la notificación a las personas titulares registrales de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo de fecha 29 de marzo de 2022, en el domicilio señalado para tal efecto, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, que se realizó el día 01 de abril de 2022, surtió los efectos de notificación personal, con la finalidad de que los titulares registrales, así como las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 04 al 26 de abril de 2022; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE CHIHUAHUA, CASA NÚMERO 129, MANZANA 49, LOTE 9, COLONIA ROMA, CÓDIGO POSTAL 6700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 9415701 EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE CHIHUAHUA NÚMERO 129, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 6700, CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se expropia en favor de la Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; el inmueble que se describe a continuación:

Ubicación: Inmueble situado en Calle Chihuahua, casa número 129, manzana 49, lote 9, Colonia Roma, Código Postal 6700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México de conformidad con el folio real N° 9415701 emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Calle Chihuahua número 129, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6700, Ciudad de México.

Superficie: 406.20 metros cuadrados (cuatrocientos seis punto veinte metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: CU-1912 de fecha agosto/2021, elaborado por la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 14.90 metros y rumbo S 78°04'00" W, con la calle Chihuahua; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 27.25 metros y rumbo N 11°56'00" W, con Cuenta Catastral 010-049-10; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 14.90 metros y rumbo N 78°04'00" E, con predios Cuentas Catastrales 010-049-15 y 010-049-16; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 27.25 metros y rumbo S 11°56'00" E, con predio Cuenta Catastral 010-049-08; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del predio expropiado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbase el presente Decreto ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de los titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A numeral 1, 16 apartado A numeral 4, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12, 16 fracción X y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 fracción I, 8 fracción IX y 90 Bis 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México considera el derecho a un medio ambiente sano, en el que toda persona debe gozar de éste para su desarrollo y bienestar.

Que el artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) establece que las Áreas de Valor Ambiental son aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Que el Canal Nacional es también conocido con los nombres de “Acequia Real” o “Canal de la Viga”; el cual fue un importante medio de comunicación lacustre en tiempos antiguos, por el que pasaban los productos que abastecían a las personas que, habitaban la Ciudad de México, como es el caso de los Xochimilcas que lo utilizaban para transportar los productos cultivados en la zona Chinampera.

Asimismo, en la historia de nuestra entidad, el Canal Nacional fungía como un tributario del río Churubusco que conducía las aguas del río “San Buenaventura”, del arroyo “El Cuatzín” en Xochimilco y del “Canal de Chalco”, que recibía aportaciones de escurrimientos de Tláhuac, teniendo en total una cuenca de aportación natural de 507 km²; sin embargo, debido a la urbanización y extracción de agua del subsuelo, actualmente se ha modificado el terreno hasta no contar con una pendiente hacia el río Churubusco.

Que el Canal Nacional es de gran importancia ambiental como bosque de galería y zona lacustre, así como por los servicios ambientales que genera como zona de amortiguamiento, corredor biológico, reservorio de biodiversidad y refugio de aves tanto migratorias como residentes. A su vez, presenta elementos de servicios ambientales que abastece de agua residual tratada y genera un ecosistema de alta humedad relativa.

Que en el tramo ubicado en la demarcación territorial de Coyoacán, el Canal Nacional tiene condiciones ambientales de bosque de galería, en donde la vegetación que se encuentra a la ribera del cuerpo de agua, permite condiciones micro climáticas que ayudan a la presencia de especies como el pato mexicano (*anas diazi*), diversas garzas y una extensa avifauna, lo que además, hace muy atractiva a dicha zona para los observadores de aves que han encontrado especies de zonas boscosas de la periferia de la Ciudad, ya que la existencia del bosque contribuye a que la zona posea un gran potencial de biodiversidad.

Que en su tramo ubicado en la demarcación territorial de Iztapalapa, el Canal Nacional tiene características ambientales que enriquecen la presencia de grupos sociales que coadyuvan a la conservación de tradiciones en torno al ecosistema lacustre, tales como el día de muertos, el víacrucis, la herbolaria, la cartonería, entre otros; los cuales deben conservarse como patrimonio bio-cultural. Además, en este territorio, son visibles los beneficios que el cuerpo de agua brinda permanentemente a especies animales y vegetales, que funge como zona de alimentación, refugio y distribución, formando parte de un corredor biológico con otras zonas palustres de la Ciudad.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, establecen que el objetivo general a largo plazo de la implementación de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación, es que la Ciudad sea neutra en emisiones y captura de carbono, para lo cual, fija entre otros objetivos específicos: reducir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, aumentar la captura y almacenamiento de carbono en sumideros para alcanzar el objetivo definido, así como promover el desarrollo sustentable; lo anterior, mediante la implementación gradual de medidas de reducción y captura de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Que el Canal Nacional tiene su cauce en las demarcaciones territoriales de Coyoacán e Iztapalapa, cuyas Alcaldías manifestaron estar de acuerdo con la presente Declaratoria, por considerarse un mecanismo que protege y mejora los servicios ambientales, así como una importante contribución a garantizar los derechos ambientales de las personas vecinas y habitantes de las colonias aledañas.

Que el Canal Nacional se localiza en suelo urbano, en el que predominan especies de flora arbórea y arbustiva, además se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas; por lo que requieren ser restauradas o preservadas en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas que le permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad, cuyas características corresponden a un Área de Valor Ambiental.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, tiene la atribución de expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental; por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “CANAL NACIONAL”

PRIMERO. Se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México bajo la categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como “Canal Nacional”, la cual cuenta con una extensión de 32.32 hectáreas y está ubicada en las demarcaciones territoriales de Coyoacán e Iztapalapa, correspondiendo 25.82 ha a Coyoacán y 6.50 ha a Iztapalapa, definido por 458 vértices que recorren una distancia lineal de 8.050 km y que a continuación se describen:

Del vértice número 1 con rumbo N 20°27'16.5" W, recorriendo una distancia de 2.54 metros, se llega al vértice 2 con coordenadas (UTM) N = 2139652.35610 y E = 486681.312;
Del vértice número 2 con rumbo N 20°27'16.4" W, recorriendo una distancia de 4.33 metros, se llega al vértice 3 con coordenadas (UTM) N = 2139656.41660 y E = 486679.797;
Del vértice número 3 con rumbo N 57°15'52.4" W, recorriendo una distancia de 3.52 metros, se llega al vértice 4 con coordenadas (UTM) N = 2139658.32160 y E = 486676.834;
Del vértice número 4 con rumbo N 80°54'35.0" W, recorriendo una distancia de 5.36 metros, se llega al vértice 5 con coordenadas (UTM) N = 2139659.16830 y E = 486671.542;
Del vértice número 5 con rumbo N 89°15'32.4" W, recorriendo una distancia de 23.73 metros, se llega al vértice 6 con coordenadas (UTM) N = 2139659.47520 y E = 486647.811;
Del vértice número 6 con rumbo N 89°1'51.6" W, recorriendo una distancia de 44.43 metros, se llega al vértice 7 con coordenadas (UTM) N = 2139660.22660 y E = 486603.386;
Del vértice número 7 con rumbo N 88°29'43.9" W, recorriendo una distancia de 21.5 metros, se llega al vértice 8 con coordenadas (UTM) N = 2139660.79110 y E = 486581.894;
Del vértice número 8 con rumbo N 86°35'0.3" W, recorriendo una distancia de 42.62 metros, se llega al vértice 9 con coordenadas (UTM) N = 2139663.33110 y E = 486539.349;
Del vértice número 9 con rumbo N 81°24'59.0" W, recorriendo una distancia de 34.04 metros, se llega al vértice 10 con coordenadas (UTM) N = 2139668.41110 y E = 486505.694;
Del vértice número 10 con rumbo N 75°6'49.4" W, recorriendo una distancia de 34.6 metros, se llega al vértice 11 con coordenadas (UTM) N = 2139677.30110 y E = 486472.251;
Del vértice número 11 con rumbo N 62°7'58.8" W, recorriendo una distancia de 20.83 metros, se llega al vértice 12 con coordenadas (UTM) N = 2139687.03780 y E = 486453.836;
Del vértice número 12 con rumbo N 57°24'26.7" W, recorriendo una distancia de 30.65 metros, se llega al vértice 13 con coordenadas (UTM) N = 2139703.54780 y E = 486428.012;

Del vértice número 13 con rumbo N 50°18'26.4" W, recorriendo una distancia de 27.51 metros, se llega al vértice 14 con coordenadas (UTM) N = 2139721.11620 y E= 486406.846;

Del vértice número 14 con rumbo N 45°12'30.1" W, recorriendo una distancia de 41.16 metros, se llega al vértice 15 con coordenadas (UTM) N = 2139750.11460 y E= 486377.636;

Del vértice número 15 con rumbo N 44°35'22.0" W, recorriendo una distancia de 43.75 metros, se llega al vértice 16 con coordenadas (UTM) N = 2139781.26820 y E= 486346.925;

Del vértice número 16 con rumbo N 52°20'19.0" W, recorriendo una distancia de 9.24 metros, se llega al vértice 17 con coordenadas (UTM) N = 2139786.91410 y E= 486339.61;

Del vértice número 17 con rumbo N 70°2'29.8" W, recorriendo una distancia de 30.71 metros, se llega al vértice 18 con coordenadas (UTM) N =2139797.39500 y E= 486310.7490;

Del vértice número 18 con rumbo N 79°22'45.0" W, recorriendo una distancia de 24.34 metros, se llega al vértice 19 con coordenadas (UTM) N =2139801.88030 y E= 486286.83;

Del vértice número 19 con rumbo S 64°20'44.3" W, recorriendo una distancia de 2.18 metros, se llega al vértice 20 con coordenadas (UTM) N =2139800.93490 y E=486284.861;

Del vértice número 20 con rumbo N 44°41'0.4" W, recorriendo una distancia de 10.84 metros, se llega al vértice 21 con coordenadas (UTM) N = 2139808.63960 y E= 486277.241;

Del vértice número 21 con rumbo N 51°20'24.7" W, recorriendo una distancia de 3.79 metros, se llega al vértice 22 con coordenadas (UTM) N = 2139811.01020 y E= 486274.278;

Del vértice número 22 con rumbo N 20°52'44.5" W, recorriendo una distancia de 17.58 metros, se llega al vértice 23 con coordenadas (UTM) N = 2139827.43560 y E= 486268.013;

Del vértice número 23 con rumbo N 30°20'0.6" W, recorriendo una distancia de 6.19 metros, se llega al vértice 24 con coordenadas (UTM) N = 2139832.78110 y E=486264.885;

Del vértice número 24 con rumbo N 43°49'47.6" W, recorriendo una distancia de 101.14 metros, se llega al vértice 25 con coordenadas (UTM) N = 2139905.74430 y E=486194.842;

Del vértice número 25 con rumbo N 43°39'39.9" W, recorriendo una distancia de 11.82 metros, se llega al vértice 26 con coordenadas (UTM) N = 2139914.29780 y E=486186.68;

Del vértice número 26 con rumbo N 43°39'39.9" W, recorriendo una distancia de 159.61 metros, se llega al vértice 27 con coordenadas (UTM) N = 2140029.76840 y E=486076.483;

Del vértice número 27 con rumbo N 43°27'42.9" W, recorriendo una distancia de 69.64 metros, se llega al vértice 28 con coordenadas (UTM) N = 2140080.31690 y E=486028.579;

Del vértice número 28 con rumbo N 43°27'52.1" W, recorriendo una distancia de 8.33 metros, se llega al vértice 29 con coordenadas (UTM) N = 2140086.36350 y E=486022.848;

Del vértice número 29 con rumbo N 43°27'40.0" W, recorriendo una distancia de 28.18 metros, se llega al vértice 30 con coordenadas (UTM) N = 2140106.81770 y E=486003.464;

Del vértice número 30 con rumbo N 42°53'52.7" W, recorriendo una distancia de 42.65 metros, se llega al vértice 31 con coordenadas (UTM) N = 2140138.06250 y E=485974.431;

Del vértice número 31 con rumbo N 44°27'7.2" W, recorriendo una distancia de 8.84 metros, se llega al vértice 32 con coordenadas (UTM) N = 2140144.37140 y E=485968.242;

Del vértice número 32 con rumbo N 44°29'5.0" W, recorriendo una distancia de 26.38 metros, se llega al vértice 33 con coordenadas (UTM) N = 2140163.18900 y E=485949.76;

Del vértice número 33 con rumbo N 44°11'50.9" W, recorriendo una distancia de 74.35 metros, se llega al vértice 34 con coordenadas (UTM) N =2140216.49400 y E=485897.927;

Del vértice número 34 con rumbo N 45°12'55.0" E, recorriendo una distancia de 10.24 metros, se llega al vértice 35 con coordenadas (UTM) N = 2140223.71020 y E=485905.1980;

Del vértice número 35 con rumbo S 87°5'21.6" E, recorriendo una distancia de 0.84 metros, se llega al vértice 36 con coordenadas (UTM) N = 2140223.66740 y E=485906.039;

Del vértice número 36 con rumbo N 12°41'27.8" E, recorriendo una distancia de 7.72 metros, se llega al vértice 37 con coordenadas (UTM) N = 2140231.19870 y E=485907.735;

Del vértice número 37 con rumbo N 85°44'45.7" W, recorriendo una distancia de 3.72 metros, se llega al vértice 38 con coordenadas (UTM) N = 2140231.47460 y E=485904.027;

Del vértice número 38 con rumbo N 90°1'0" E, recorriendo una distancia de 0.69 metros, se llega al vértice 39 con coordenadas (UTM) N = 2140232.16250 y E=485904.027;

Del vértice número 39 con rumbo N 76°54'29.2" W, recorriendo una distancia de 2.34 metros, se llega al vértice 40 con coordenadas (UTM) N = 2140232.69170 y E= 485901.752;

Del vértice número 40 con rumbo N 13°57'16.2" E, recorriendo una distancia de 9 metros, se llega al vértice 41 con coordenadas (UTM) N = 2140241.42290 y E=485903.921;

Del vértice número 41 con rumbo S 77°59'21.0" E, recorriendo una distancia de 9.04 metros, se llega al vértice 42 con coordenadas (UTM) N = 2140239.54180 y E= 485912.763;

Del vértice número 42 con rumbo N 20°19'7.3" E, recorriendo una distancia de 3.26 metros, se llega al vértice 43 con coordenadas (UTM) N = 2140242.60010 y E= 485913.895;

Del vértice número 43 con rumbo N 62°13'33.7" E, recorriendo una distancia de 1.68 metros, se llega al vértice 44 con coordenadas (UTM) N = 2140243.38080 y E= 485915.378;

Del vértice número 44 con rumbo N 77°55'24.7" E, recorriendo una distancia de 15.59 metros, se llega al vértice 45 con coordenadas (UTM) N = 2140246.64190 y E= 485930.62;

Del vértice número 45 con rumbo S 89°23'14.0" E, recorriendo una distancia de 28.13 metros, se llega al vértice 46 con coordenadas (UTM) N = 2140246.34100 y E= 485958.752;

Del vértice número 46 con rumbo N 67°38'26.5" E, recorriendo una distancia de 11.59 metros, se llega al vértice 47 con coordenadas (UTM) N = 2140250.74820 y E= 485969.466;

Del vértice número 47 con rumbo N 77°56'4.9" E, recorriendo una distancia de 5.26 metros, se llega al vértice 48 con coordenadas (UTM) N = 2140251.84850 y E= 485974.614;

Del vértice número 48 con rumbo S 49°50'54.3" E, recorriendo una distancia de 20.06 metros, se llega al vértice 49 con coordenadas (UTM) N = 2140238.91320 y E=485989.947;

Del vértice número 49 con rumbo S 44°46'33.4" E, recorriendo una distancia de 39.82 metros, se llega al vértice 50 con coordenadas (UTM) N = 2140210.64290 y E= 486017.997;

Del vértice número 50 con rumbo S 44°8'46.9" E, recorriendo una distancia de 32.63 metros, se llega al vértice 51 con coordenadas (UTM) N = 2140187.23190 y E= 486040.721;

Del vértice número 51 con rumbo S 44°14'47.7" E, recorriendo una distancia de 39.78 metros, se llega al vértice 52 con coordenadas (UTM) N = 2140158.73410 y E= 486068.479;

Del vértice número 52 con rumbo S 44°27'47.0" E, recorriendo una distancia de 32.56 metros, se llega al vértice 53 con coordenadas (UTM) N = 2140135.49580 y E= 486091.286;

Del vértice número 53 con rumbo S 44°4'40.9" E, recorriendo una distancia de 39.99 metros, se llega al vértice 54 con coordenadas (UTM) N = 2140106.77020 y E= 486119.101;

Del vértice número 54 con rumbo S 45°6'30.7" E, recorriendo una distancia de 32.28 metros, se llega al vértice 55 con coordenadas (UTM) N = 2140083.99050 y E=486141.967;

Del vértice número 55 con rumbo S 43°34'16.4" E, recorriendo una distancia de 40.41 metros, se llega al vértice 56 con coordenadas (UTM) N = 2140054.71020 y E= 486169.823;

Del vértice número 56 con rumbo S 43°50'9.1" E, recorriendo una distancia de 32.8 metros, se llega al vértice 57 con coordenadas (UTM) N = 2140031.05040 y E= 486192.54;

Del vértice número 57 con rumbo S 43°52'48.0" E, recorriendo una distancia de 24.29 metros, se llega al vértice 58 con coordenadas (UTM) N = 2140013.54230 y E= 486209.377;

Del vértice número 58 con rumbo S 43°52'49.0" E, recorriendo una distancia de 20.65 metros, se llega al vértice 59 con coordenadas (UTM) N = 2139998.65650 y E= 486223.692;

Del vértice número 59 con rumbo S 44°1'20.1" E, recorriendo una distancia de 35.34 metros, se llega al vértice 60 con coordenadas (UTM) N = 2139973.24430 y E= 486248.251;

Del vértice número 60 con rumbo S 44°27'33.5" E, recorriendo una distancia de 44.19 metros, se llega al vértice 61 con coordenadas (UTM) N = 2139941.70590 y E= 486279.2;

Del vértice número 61 con rumbo S 43°8'36.5" E, recorriendo una distancia de 6.03 metros, se llega al vértice 62 con coordenadas (UTM) N = 2139937.30820 y E= 486283.321;

Del vértice número 62 con rumbo N 45°54'32.0" E, recorriendo una distancia de 12.09 metros, se llega al vértice 63 con coordenadas (UTM) N = 2139945.72030 y E= 486292.005;

Del vértice número 63 con rumbo S 21°2'15.0" E, recorriendo una distancia de 4.72 metros, se llega al vértice 64 con coordenadas (UTM) N = 2139941.31760 y E= 486293.698;

Del vértice número 64 con rumbo S 5°33'10.7" W, recorriendo una distancia de 12.25 metros, se llega al vértice 65 con coordenadas (UTM) N = 2139929.12560 y E= 486292.513;

Del vértice número 65 con rumbo S 43°3'1.1" E, recorriendo una distancia de 83.59 metros, se llega al vértice 66 con coordenadas (UTM) N = 2139868.03940 y E= 486349.577;

Del vértice número 66 con rumbo S 44°28'59.9" E, recorriendo una distancia de 40.18 metros, se llega al vértice 67 con coordenadas (UTM) N = 2139839.36940 y E= 486377.734;

Del vértice número 67 con rumbo S 43°48'43.4" E, recorriendo una distancia de 33.11 metros, se llega al vértice 68 con coordenadas (UTM) N = 2139815.47560 y E= 486400.657;

Del vértice número 68 con rumbo S 44°10'39.1" E, recorriendo una distancia de 37.05 metros, se llega al vértice 69 con coordenadas (UTM) N = 2139788.90210 y E= 486426.479;

Del vértice número 69 con rumbo S 45°14'24.9" E, recorriendo una distancia de 30.89 metros, se llega al vértice 70 con coordenadas (UTM) N = 2139767.14850 y E= 486448.415;

Del vértice número 70 con rumbo S 50°41'31.0" E, recorriendo una distancia de 20.09 metros, se llega al vértice 71 con coordenadas (UTM) N = 2139754.41880 y E=486463.964;

Del vértice número 71 con rumbo S 54°54'2.4" E, recorriendo una distancia de 20.18 metros, se llega al vértice 72 con coordenadas (UTM) N = 2139742.81520 y E= 486480.474;

Del vértice número 72 con rumbo S 64°38'28.7" E, recorriendo una distancia de 25.38 metros, se llega al vértice 73 con coordenadas (UTM) N = 2139731.94490 y E= 486503.41;

Del vértice número 73 con rumbo S 69°30'38.0" E, recorriendo una distancia de 17.7 metros, se llega al vértice 74 con coordenadas (UTM) N = 2139725.74880 y E= 486519.991;

Del vértice número 74 con rumbo S 82°44'6.7" E, recorriendo una distancia de 19.12 metros, se llega al vértice 75 con coordenadas (UTM) N = 2139723.33040 y E= 486538.962;

Del vértice número 75 con rumbo S 76°12'16.9" E, recorriendo una distancia de 8.15 metros, se llega al vértice 76 con coordenadas (UTM) N = 2139721.38620 y E= 486546.88;

Del vértice número 76 con rumbo N 2°42'7.1" E, recorriendo una distancia de 12.94 metros, se llega al vértice 77 con coordenadas (UTM) N = 2139734.30980 y E= 486547.49;

Del vértice número 77 con rumbo S 86°53'5.8" E, recorriendo una distancia de 31.16 metros, se llega al vértice 78 con coordenadas (UTM) N = 2139732.61650 y E= 486578.605;

Del vértice número 78 con rumbo S 0°2'28.7" E, recorriendo una distancia de 11.04 metros, se llega al vértice 79 con coordenadas (UTM) N = 2139721.57820 y E= 486578.613;

Del vértice número 79 con rumbo S 87°28'11.3" E, recorriendo una distancia de 10.29 metros, se llega al vértice 80 con coordenadas (UTM) N = 2139721.12410 y E= 486588.89;

Del vértice número 80 con rumbo S 88°29'31.6" E, recorriendo una distancia de 19.94 metros, se llega al vértice 81 con coordenadas (UTM) N = 2139720.59930 y E= 486608.827;

Del vértice número 81 con rumbo S 88°29'23.0" E, recorriendo una distancia de 13.97 metros, se llega al vértice 82 con coordenadas (UTM) N = 2139720.23110 y E= 486622.791;

Del vértice número 82 con rumbo S 89°16'12.9" E, recorriendo una distancia de 23.93 metros, se llega al vértice 83 con coordenadas (UTM) N = 2139719.92630 y E= 486646.724;

Del vértice número 83 con rumbo S 88°47'14.9" E, recorriendo una distancia de 13.9 metros, se llega al vértice 84 con coordenadas (UTM) N = 2139719.63210 y E= 486660.623;

Del vértice número 84 con rumbo S 88°47'12.7" E, recorriendo una distancia de 14.24 metros, se llega al vértice 85 con coordenadas (UTM) N = 2139719.33060 y E= 486674.86;

Del vértice número 85 con rumbo N 89°53'49.9" E, recorriendo una distancia de 23.91 metros, se llega al vértice 86 con coordenadas (UTM) N = 2139719.37350 y E= 486698.771;

Del vértice número 86 con rumbo S 88°48'3.8" E, recorriendo una distancia de 14.07 metros, se llega al vértice 87 con coordenadas (UTM) N = 2139719.07920 y E= 486712.835;

Del vértice número 87 con rumbo S 88°48'14.5" E, recorriendo una distancia de 13.65 metros, se llega al vértice 88 con coordenadas (UTM) N = 2139718.79430 y E= 486726.483;

Del vértice número 88 con rumbo S 89°17'3.9" E, recorriendo una distancia de 24.27 metros, se llega al vértice 89 con coordenadas (UTM) N = 2139718.49110 y E= 486750.756;

Del vértice número 89 con rumbo S 88°17'0.8" E, recorriendo una distancia de 14.27 metros, se llega al vértice 90 con coordenadas (UTM) N = 2139718.06370 y E= 486765.019;

Del vértice número 90 con rumbo S 88°17'15.2" E, recorriendo una distancia de 13.23 metros, se llega al vértice 91 con coordenadas (UTM) N = 2139717.66830 y E= 486778.246;

Del vértice número 91 con rumbo S 87°42'50.8" E, recorriendo una distancia de 24.75 metros, se llega al vértice 92 con coordenadas (UTM) N = 2139716.68100 y E= 486802.978;

Del vértice número 92 con rumbo S 0°0'27.1" W, recorriendo una distancia de 5.51 metros, se llega al vértice 93 con coordenadas (UTM) N = 2139711.16760 y E= 486802.977;

Del vértice número 93 con rumbo S 89°1'16.1" E, recorriendo una distancia de 13.57 metros, se llega al vértice 94 con coordenadas (UTM) N = 2139710.93570 y E= 486816.55;

Del vértice número 94 con rumbo S 89°1'47.5" E, recorriendo una distancia de 5.19 metros, se llega al vértice 95 con coordenadas (UTM) N = 2139710.84780 y E= 486821.743;

Del vértice número 95 con rumbo S 89°1'20.1" E, recorriendo una distancia de 53.68 metros, se llega al vértice 96 con coordenadas (UTM) N = 2139709.93180 y E= 486875.418;

Del vértice número 96 con rumbo S 89°1'14.9" E, recorriendo una distancia de 7.06 metros, se llega al vértice 97 con coordenadas (UTM) N = 2139709.81110 y E= 486882.48;

Del vértice número 97 con rumbo S 87°18'35.4" E, recorriendo una distancia de 4.63 metros, se llega al vértice 98 con coordenadas (UTM) N = 2139709.59380 y E= 486887.105;

Del vértice número 98 con rumbo S 87°18'58.5" E, recorriendo una distancia de 7.57 metros, se llega al vértice 99 con coordenadas (UTM) N = 2139709.23940 y E= 486894.664;

Del vértice número 99 con rumbo S 87°18'28.6" E, recorriendo una distancia de 4.66 metros, se llega al vértice 100 con coordenadas (UTM) N = 2139709.02070 y E= 486899.316;

Del vértice número 100 con rumbo S 87°18'49.7" E, recorriendo una distancia de 37.23 metros, se llega al vértice 101 con coordenadas (UTM) N = 2139707.27600 y E= 486936.503;

Del vértice número 101 con rumbo N 1°53'40.7" E, recorriendo una distancia de 30.35 metros, se llega al vértice 102 con coordenadas (UTM) N = 2139737.61250 y E= 486937.506;

Del vértice número 102 con rumbo S 88°50'52.2" E, recorriendo una distancia de 21.82 metros, se llega al vértice 103 con coordenadas (UTM) N = 2139737.17380 y E= 486959.319;

Del vértice número 103 con rumbo S 89°19'4.7" E, recorriendo una distancia de 10.23 metros, se llega al vértice 104 con coordenadas (UTM) N = 2139737.05210 y E= 486969.548;

Del vértice número 104 con rumbo S 88°22'19.3" E, recorriendo una distancia de 10.52 metros, se llega al vértice 105 con coordenadas (UTM) N = 2139736.75320 y E= 486980.065;

Del vértice número 105 con rumbo S 88°59'53.6" E, recorriendo una distancia de 7.08 metros, se llega al vértice 106 con coordenadas (UTM) N = 2139736.62940 y E= 486987.141;

Del vértice número 106 con rumbo S 89°0'23.6" E, recorriendo una distancia de 5.19 metros, se llega al vértice 107 con coordenadas (UTM) N = 2139736.53950 y E= 486992.327;

Del vértice número 107 con rumbo S 2°48'28.9" W, recorriendo una distancia de 0.73 metros, se llega al vértice 108 con coordenadas (UTM) N = 2139735.80570 y E= 486992.291;

Del vértice número 108 con rumbo S 86°43'51.4" E, recorriendo una distancia de 6.46 metros, se llega al vértice 109 con coordenadas (UTM) N = 2139735.43720 y E= 486998.741;

Del vértice número 109 con rumbo S 86°3'28.5" E, recorriendo una distancia de 5.17 metros, se llega al vértice 110 con coordenadas (UTM) N = 2139735.08190 y E= 487003.897;

Del vértice número 110 con rumbo S 0°24'18.1" W, recorriendo una distancia de 20.59 metros, se llega al vértice 111 con coordenadas (UTM) N = 2139714.49730 y E= 487003.752;

Del vértice número 111 con rumbo S 89°30'16.8" E, recorriendo una distancia de 6.89 metros, se llega al vértice 112 con coordenadas (UTM) N = 2139714.43770 y E= 487010.645;

Del vértice número 112 con rumbo S 88°50'20.5" E, recorriendo una distancia de 13.93 metros, se llega al vértice 113 con coordenadas (UTM) N = 2139714.15550 y E= 487024.571;

Del vértice número 113 con rumbo S 88°50'33.1" E, recorriendo una distancia de 14.13 metros, se llega al vértice 114 con coordenadas (UTM) N = 2139713.87010 y E= 487038.696;

Del vértice número 114 con rumbo S 87°45'27.9" E, recorriendo una distancia de 24.09 metros, se llega al vértice 115 con coordenadas (UTM) N = 2139712.92760 y E= 487062.766;

Del vértice número 115 con rumbo N 89°24'36.9" E, recorriendo una distancia de 27.96 metros, se llega al vértice 116 con coordenadas (UTM) N = 2139713.21540 y E= 487090.726;

Del vértice número 116 con rumbo S 75°25'19.4" E, recorriendo una distancia de 8.64 metros, se llega al vértice 117 con coordenadas (UTM) N = 2139711.04000 y E= 487099.09;

Del vértice número 117 con rumbo S 65°54'45.2" E, recorriendo una distancia de 9.85 metros, se llega al vértice 118 con coordenadas (UTM) N = 2139707.01840 y E= 487108.086;

Del vértice número 118 con rumbo S 60°38'32.1" E, recorriendo una distancia de 11.66 metros, se llega al vértice 119 con coordenadas (UTM) N = 2139701.30340 y E= 487118.246;

Del vértice número 119 con rumbo S 46°32'53.4" E, recorriendo una distancia de 5.54 metros, se llega al vértice 120 con coordenadas (UTM) N = 2139697.49340 y E= 487122.268;

Del vértice número 120 con rumbo S 86°33'54.7" E, recorriendo una distancia de 56.62 metros, se llega al vértice 121 con coordenadas (UTM) N = 2139694.10080 y E= 487178.791;

Del vértice número 121 con rumbo S 87°49'52.3" E, recorriendo una distancia de 65.91 metros, se llega al vértice 122 con coordenadas (UTM) N = 2139691.60640 y E= 487244.656;

Del vértice número 122 con rumbo S 76°59'48.3" E, recorriendo una distancia de 65.85 metros, se llega al vértice 123 con coordenadas (UTM) N = 2139676.78970 y E= 487308.817;

Del vértice número 123 con rumbo S 68°49'51.1" E, recorriendo una distancia de 28.94 metros, se llega al vértice 124 con coordenadas (UTM) N = 2139666.33870 y E= 487335.805;

Del vértice número 124 con rumbo S 58°22'39.9" E, recorriendo una distancia de 54.97 metros, se llega al vértice 125 con coordenadas (UTM) N = 2139637.51690 y E= 487382.613;

Del vértice número 125 con rumbo S 37°56'37.0" E, recorriendo una distancia de 53.19 metros, se llega al vértice 126 con coordenadas (UTM) N = 2139595.57110 y E= 487415.319;

Del vértice número 126 con rumbo S 32°1'22.1" E, recorriendo una distancia de 41.49 metros, se llega al vértice 127 con coordenadas (UTM) N = 2139560.39470 y E= 487437.319;

Del vértice número 127 con rumbo S 32°12'47.1" E, recorriendo una distancia de 102.22 metros, se llega al vértice 128 con coordenadas (UTM) N = 2139473.90970 y E= 487491.809;

Del vértice número 128 con rumbo S 30°50'28.0" E, recorriendo una distancia de 180.2 metros, se llega al vértice 129 con coordenadas (UTM) N = 2139319.19550 y E= 487584.188;

Del vértice número 129 con rumbo S 29°30'17.4" E, recorriendo una distancia de 114.36 metros, se llega al vértice 130 con coordenadas (UTM) N = 2139219.66320 y E= 487640.511;

Del vértice número 130 con rumbo S 29°47'29.7" E, recorriendo una distancia de 95.29 metros, se llega al vértice 131 con coordenadas (UTM) N = 2139136.96670 y E= 487687.856;

Del vértice número 131 con rumbo S 27°25'7.2" E, recorriendo una distancia de 80.27 metros, se llega al vértice 132 con coordenadas (UTM) N = 2139065.71250 y E= 487724.82;

Del vértice número 132 con rumbo S 25°19'23.5" E, recorriendo una distancia de 67.43 metros, se llega al vértice 133 con coordenadas (UTM) N = 2139004.76560 y E= 487753.66;

Del vértice número 133 con rumbo S 29°44'54.9" E, recorriendo una distancia de 96.84 metros, se llega al vértice 134 con coordenadas (UTM) N = 2138920.68880 y E= 487801.711;

Del vértice número 134 con rumbo S 38°0'15.6" E, recorriendo una distancia de 90.05 metros, se llega al vértice 135 con coordenadas (UTM) N = 2138849.73530 y E= 487857.154;

Del vértice número 135 con rumbo S 24°52'52.2" E, recorriendo una distancia de 75.8 metros, se llega al vértice 136 con coordenadas (UTM) N = 2138780.97440 y E= 487889.045;

Del vértice número 136 con rumbo S 22°51'22.4" E, recorriendo una distancia de 253.09 metros, se llega al vértice 137 con coordenadas (UTM) N = 2138547.75430 y E= 487987.351;

Del vértice número 137 con rumbo S 17°3'38.1" E, recorriendo una distancia de 36.37 metros, se llega al vértice 138 con coordenadas (UTM) N = 2138512.98800 y E= 487998.02;

Del vértice número 138 con rumbo S 8°11'51.8" E, recorriendo una distancia de 133.14 metros, se llega al vértice 139 con coordenadas (UTM) N = 2138381.21200 y E= 488017.004;

Del vértice número 139 con rumbo S 6°34'23.4" E, recorriendo una distancia de 68.15 metros, se llega al vértice 140 con coordenadas (UTM) N = 2138313.51380 y E= 488024.805;

Del vértice número 140 con rumbo S 10°2'56.3" E, recorriendo una distancia de 80.55 metros, se llega al vértice 141 con coordenadas (UTM) N = 2138234.20210 y E= 488038.859;

Del vértice número 141 con rumbo S 11°6'50.2" E, recorriendo una distancia de 88.89 metros, se llega al vértice 142 con coordenadas (UTM) N = 2138146.97940 y E= 488055.994;

Del vértice número 142 con rumbo S 31°45'24.5" E, recorriendo una distancia de 63.03 metros, se llega al vértice 143 con coordenadas (UTM) N = 2138093.38800 y E= 488089.166;

Del vértice número 143 con rumbo S 27°53'50.6" E, recorriendo una distancia de 72.62 metros, se llega al vértice 144 con coordenadas (UTM) N = 2138029.20780 y E= 488123.144;

Del vértice número 144 con rumbo S 30°27'8.2" E, recorriendo una distancia de 59.25 metros, se llega al vértice 145 con coordenadas (UTM) N = 2137978.12830 y E= 488153.175;

Del vértice número 145 con rumbo S 28°41'54.4" E, recorriendo una distancia de 161.11 metros, se llega al vértice 146 con coordenadas (UTM) N = 2137836.80910 y E= 488230.54;

Del vértice número 146 con rumbo S 37°33'56.1" E, recorriendo una distancia de 26.55 metros, se llega al vértice 147 con coordenadas (UTM) N = 2137815.76270 y E= 488246.728;

Del vértice número 147 con rumbo S 42°59'17.1" E, recorriendo una distancia de 51.16 metros, se llega al vértice 148 con coordenadas (UTM) N = 2137778.34000 y E= 488281.61;

Del vértice número 148 con rumbo S 50°34'26.9" E, recorriendo una distancia de 19.74 metros, se llega al vértice 149 con coordenadas (UTM) N = 2137765.80400 y E= 488296.858;

Del vértice número 149 con rumbo S 56°14'50.1" E, recorriendo una distancia de 110.32 metros, se llega al vértice 150 con coordenadas (UTM) N = 2137704.50660 y E= 488388.586;

Del vértice número 150 con rumbo S 53°46'21.9" E, recorriendo una distancia de 30.67 metros, se llega al vértice 151 con coordenadas (UTM) N = 2137686.38260 y E= 488413.325;

Del vértice número 151 con rumbo S 40°43'14.6" E, recorriendo una distancia de 33.16 metros, se llega al vértice 152 con coordenadas (UTM) N = 2137661.25150 y E= 488434.957;

Del vértice número 152 con rumbo S 31°47'12.1" E, recorriendo una distancia de 32.15 metros, se llega al vértice 153 con coordenadas (UTM) N = 2137633.92660 y E= 488451.89;

Del vértice número 153 con rumbo S 18°51'35.1" E, recorriendo una distancia de 47.68 metros, se llega al vértice 154 con coordenadas (UTM) N = 2137588.80840 y E= 488467.302;

Del vértice número 154 con rumbo S 15°8'12.7" E, recorriendo una distancia de 55.37 metros, se llega al vértice 155 con coordenadas (UTM) N = 2137535.35590 y E= 488481.762;

Del vértice número 155 con rumbo S 23°38'10.2" E, recorriendo una distancia de 35.14 metros, se llega al vértice 156 con coordenadas (UTM) N = 2137503.16260 y E= 488495.851;

Del vértice número 156 con rumbo S 34°38'41.0" E, recorriendo una distancia de 81.26 metros, se llega al vértice 157 con coordenadas (UTM) N = 2137436.30890 y E= 488542.047;

Del vértice número 157 con rumbo S 31°14'39.3" E, recorriendo una distancia de 198.83 metros, se llega al vértice 158 con coordenadas (UTM) N = 2137266.32040 y E= 488645.175;

Del vértice número 158 con rumbo S 30°48'4.5" E, recorriendo una distancia de 50.92 metros, se llega al vértice 159 con coordenadas (UTM) N = 2137222.58680 y E= 488671.247;

Del vértice número 159 con rumbo S 35°2'10.5" E, recorriendo una distancia de 65.5 metros, se llega al vértice 160 con coordenadas (UTM) N = 2137168.96020 y E= 488708.848;

Del vértice número 160 con rumbo S 40°3'38.8" W, recorriendo una distancia de 3.8 metros, se llega al vértice 161 con coordenadas (UTM) N = 2137166.04970 y E= 488706.4;

Del vértice número 161 con rumbo S 42°50'37.5" E, recorriendo una distancia de 71.11 metros, se llega al vértice 162 con coordenadas (UTM) N = 2137113.91350 y E= 488754.753;

Del vértice número 162 con rumbo S 42°35'46.2" E, recorriendo una distancia de 92.89 metros, se llega al vértice 163 con coordenadas (UTM) N = 2137045.53180 y E= 488817.625;

Del vértice número 163 con rumbo S 42°26'30.2" E, recorriendo una distancia de 48.1 metros, se llega al vértice 164 con coordenadas (UTM) N = 2137010.03790 y E= 488850.082;

Del vértice número 164 con rumbo S 38°55'29.5" E, recorriendo una distancia de 42.43 metros, se llega al vértice 165 con coordenadas (UTM) N = 2136977.03100 y E= 488876.739;

Del vértice número 165 con rumbo S 32°34'32.9" E, recorriendo una distancia de 35.57 metros, se llega al vértice 166 con coordenadas (UTM) N = 2136947.06030 y E= 488895.888;

Del vértice número 166 con rumbo S 42°3'44.0" E, recorriendo una distancia de 45.81 metros, se llega al vértice 167 con coordenadas (UTM) N = 2136913.04800 y E= 488926.58;

Del vértice número 167 con rumbo S 44°32'37.9" E, recorriendo una distancia de 44.65 metros, se llega al vértice 168 con coordenadas (UTM) N = 2136881.22520 y E= 488957.9;

Del vértice número 168 con rumbo S 45°22'21.3" E, recorriendo una distancia de 94.94 metros, se llega al vértice 169 con coordenadas (UTM) N = 2136814.53020 y E= 489025.468;

Del vértice número 169 con rumbo S 46°48'36.5" E, recorriendo una distancia de 54.17 metros, se llega al vértice 170 con coordenadas (UTM) N = 2136777.45380 y E= 489064.965;

Del vértice número 170 con rumbo S 57°41'19.8" E, recorriendo una distancia de 31.07 metros, se llega al vértice 171 con coordenadas (UTM) N = 2136760.84620 y E= 489091.224;

Del vértice número 171 con rumbo S 61°30'30.0" E, recorriendo una distancia de 93.44 metros, se llega al vértice 172 con coordenadas (UTM) N = 2136716.27040 y E= 489173.351;

Del vértice número 172 con rumbo S 61°52'27.7" E, recorriendo una distancia de 72.56 metros, se llega al vértice 173 con coordenadas (UTM) N = 2136682.06630 y E= 489237.341;

Del vértice número 173 con rumbo S 59°39'51.3" E, recorriendo una distancia de 44.71 metros, se llega al vértice 174 con coordenadas (UTM) N = 2136659.48410 y E= 489275.93;

Del vértice número 174 con rumbo S 56°57'35.8" E, recorriendo una distancia de 89.27 metros, se llega al vértice 175 con coordenadas (UTM) N = 2136610.81390 y E= 489350.761;

Del vértice número 175 con rumbo S 55°12'37.9" E, recorriendo una distancia de 53.24 metros, se llega al vértice 176 con coordenadas (UTM) N = 2136580.43790 y E= 489394.484;

Del vértice número 176 con rumbo S 48°35'50.2" E, recorriendo una distancia de 34.47 metros, se llega al vértice 177 con coordenadas (UTM) N = 2136557.64130 y E= 489420.339;

Del vértice número 177 con rumbo S 44°21'35.5" E, recorriendo una distancia de 54.93 metros, se llega al vértice 178 con coordenadas (UTM) N = 2136518.37180 y E= 489458.74;

Del vértice número 178 con rumbo S 39°33'9.5" E, recorriendo una distancia de 110.05 metros, se llega al vértice 179 con coordenadas (UTM) N = 2136433.51980 y E= 489528.818;

Del vértice número 179 con rumbo S 38°28'51.2" E, recorriendo una distancia de 71.71 metros, se llega al vértice 180 con coordenadas (UTM) N = 2136377.38040 y E= 489573.443;

Del vértice número 180 con rumbo S 23°54'32.1" E, recorriendo una distancia de 40.8 metros, se llega al vértice 181 con coordenadas (UTM) N = 2136340.07930 y E= 489589.979;

Del vértice número 181 con rumbo S 12°10'2.0" E, recorriendo una distancia de 65.37 metros, se llega al vértice 182 con coordenadas (UTM) N = 2136276.17500 y E= 489603.758;

Del vértice número 182 con rumbo S 8°12'7.0" E, recorriendo una distancia de 20.53 metros, se llega al vértice 183 con coordenadas (UTM) N = 2136255.85090 y E= 489606.687;

Del vértice número 183 con rumbo S 7°9'46.0" E, recorriendo una distancia de 10.71 metros, se llega al vértice 184 con coordenadas (UTM) N = 2136245.22030 y E= 489608.023;

Del vértice número 184 con rumbo S 10°22'8.5" W, recorriendo una distancia de 60.06 metros, se llega al vértice 185 con coordenadas (UTM) N = 2136186.14040 y E= 489597.213;

Del vértice número 185 con rumbo S 2°14'5.5" W, recorriendo una distancia de 223.87 metros, se llega al vértice 186 con coordenadas (UTM) N = 2135962.43990 y E= 489588.483;

Del vértice número 186 con rumbo S 2°59'49.3" W, recorriendo una distancia de 123.82 metros, se llega al vértice 187 con coordenadas (UTM) N = 2135838.78650 y E= 489582.009;

Del vértice número 187 con rumbo S 6°9'23.0" W, recorriendo una distancia de 97.21 metros, se llega al vértice 188 con coordenadas (UTM) N = 2135742.13940 y E= 489571.584;

Del vértice número 188 con rumbo S 3°33'40.4" W, recorriendo una distancia de 85.25 metros, se llega al vértice 189 con coordenadas (UTM) N = 2135657.05400 y E= 489566.289;

Del vértice número 189 con rumbo S 3°33'40.4" W, recorriendo una distancia de 210.57 metros, se llega al vértice 190 con coordenadas (UTM) N = 2135446.88880 y E= 489553.209;

Del vértice número 190 con rumbo S 5°5'40.5" W, recorriendo una distancia de 75.68 metros, se llega al vértice 191 con coordenadas (UTM) N = 2135371.50480 y E= 489546.488;

Del vértice número 191 con rumbo S 5°5'40.5" W, recorriendo una distancia de 326.91 metros, se llega al vértice 192 con coordenadas (UTM) N = 2135045.88800 y E= 489517.459;

Del vértice número 192 con rumbo S 4°26'48.3" W, recorriendo una distancia de 136.47 metros, se llega al vértice 193 con coordenadas (UTM) N = 2134909.82470 y E= 489506.878;

Del vértice número 193 con rumbo S 4°26'48.3" W, recorriendo una distancia de 180.73 metros, se llega al vértice 194 con coordenadas (UTM) N = 2134729.63730 y E= 489492.865;

Del vértice número 194 con rumbo S 6°24'32.7" W, recorriendo una distancia de 558.36 metros, se llega al vértice 195 con coordenadas (UTM) N = 2134174.76760 y E= 489430.537;

Del vértice número 195 con rumbo S 6°24'32.7" W, recorriendo una distancia de 152.76 metros, se llega al vértice 196 con coordenadas (UTM) N = 2134022.95920 y E= 489413.485;

Del vértice número 196 con rumbo N 71°19'20.3" W, recorriendo una distancia de 4.44 metros, se llega al vértice 197 con coordenadas (UTM) N = 2134024.38120 y E= 489409.278;

Del vértice número 197 con rumbo N 39°20'25.9" W, recorriendo una distancia de 3.34 metros, se llega al vértice 198 con coordenadas (UTM) N = 2134026.96360 y E= 489407.162;

Del vértice número 198 con rumbo N 13°38'20.6" W, recorriendo una distancia de 5.92 metros, se llega al vértice 199 con coordenadas (UTM) N = 2134032.72090 y E= 489405.765;

Del vértice número 199 con rumbo N 2°49'39.3" E, recorriendo una distancia de 21.17 metros, se llega al vértice 200 con coordenadas (UTM) N = 2134053.86290 y E= 489406.809;

Del vértice número 200 con rumbo N 90°55'7.0" E, recorriendo una distancia de 18.55 metros, se llega al vértice 201 con coordenadas (UTM) N = 2134072.40930 y E= 489406.809;

Del vértice número 201 con rumbo S 85°19'55.0" E, recorriendo una distancia de 8.35 metros, se llega al vértice 202 con coordenadas (UTM) N = 2134071.73000 y E= 489415.128;

Del vértice número 202 con rumbo N 2°24'39.7" E, recorriendo una distancia de 20.13 metros, se llega al vértice 203 con coordenadas (UTM) N = 2134091.83840 y E= 489415.975;

Del vértice número 203 con rumbo N 84°55'20.6" W, recorriendo una distancia de 6.47 metros, se llega al vértice 204 con coordenadas (UTM) N = 2134092.41100 y E= 489409.53;

Del vértice número 204 con rumbo N 5°14'19.8" E, recorriendo una distancia de 87.04 metros, se llega al vértice 205 con coordenadas (UTM) N = 2134179.08520 y E= 489417.477;

Del vértice número 205 con rumbo N 4°38'12.0" E, recorriendo una distancia de 64.15 metros, se llega al vértice 206 con coordenadas (UTM) N = 2134243.02720 y E= 489422.663;

Del vértice número 206 con rumbo N 8°15'34.0" E, recorriendo una distancia de 10.61 metros, se llega al vértice 207 con coordenadas (UTM) N = 2134253.52590 y E= 489424.187;

Del vértice número 207 con rumbo N 4°43'48.0" E, recorriendo una distancia de 35.94 metros, se llega al vértice 208 con coordenadas (UTM) N = 2134289.33990 y E= 489427.15;

Del vértice número 208 con rumbo N 5°5'42.1" E, recorriendo una distancia de 105.03 metros, se llega al vértice 209 con coordenadas (UTM) N = 2134393.95460 y E= 489436.477;

Del vértice número 209 con rumbo N 4°50'6.2" E, recorriendo una distancia de 156.2 metros, se llega al vértice 210 con coordenadas (UTM) N = 2134549.59870 y E= 489449.643;

Del vértice número 210 con rumbo N 4°39'49.1" E, recorriendo una distancia de 148.1 metros, se llega al vértice 211 con coordenadas (UTM) N = 2134697.21290 y E= 489461.685;

Del vértice número 211 con rumbo S 85°55'7.0" E, recorriendo una distancia de 12.07 metros, se llega al vértice 212 con coordenadas (UTM) N = 2134696.35420 y E= 489473.719;

Del vértice número 212 con rumbo N 4°34'26.1" E, recorriendo una distancia de 33.97 metros, se llega al vértice 213 con coordenadas (UTM) N = 2134730.22100 y E= 489476.429;

Del vértice número 213 con rumbo N 84°33'44.0" W, recorriendo una distancia de 9.8 metros, se llega al vértice 214 con coordenadas (UTM) N = 2134731.14950 y E= 489466.674;

Del vértice número 214 con rumbo N 4°3'43.2" E, recorriendo una distancia de 143.14 metros, se llega al vértice 215 con coordenadas (UTM) N = 2134873.92930 y E= 489476.814;

Del vértice número 215 con rumbo N 4°22'9.4" E, recorriendo una distancia de 180.22 metros, se llega al vértice 216 con coordenadas (UTM) N = 2135053.62760 y E= 489490.544;

Del vértice número 216 con rumbo N 6°6'55.8" E, recorriendo una distancia de 27.26 metros, se llega al vértice 217 con coordenadas (UTM) N = 2135080.72790 y E= 489493.447;

Del vértice número 217 con rumbo S 88°9'28.6" E, recorriendo una distancia de 9.41 metros, se llega al vértice 218 con coordenadas (UTM) N = 2135080.42520 y E= 489502.857;

Del vértice número 218 con rumbo N 3°5'38.6" E, recorriendo una distancia de 23.27 metros, se llega al vértice 219 con coordenadas (UTM) N = 2135103.65670 y E= 489504.113;

Del vértice número 219 con rumbo N 86°27'56.8" W, recorriendo una distancia de 8.41 metros, se llega al vértice 220 con coordenadas (UTM) N = 2135104.17530 y E= 489495.717;

Del vértice número 220 con rumbo N 2°14'10.5" E, recorriendo una distancia de 94.85 metros, se llega al vértice 221 con coordenadas (UTM) N = 2135198.95120 y E= 489499.418;

Del vértice número 221 con rumbo N 3°34'9.0" E, recorriendo una distancia de 161.71 metros, se llega al vértice 222 con coordenadas (UTM) N = 2135360.34600 y E= 489509.485;

Del vértice número 222 con rumbo N 17°54'45.0" E, recorriendo una distancia de 10.37 metros, se llega al vértice 223 con coordenadas (UTM) N = 2135370.21650 y E= 489512.675;

Del vértice número 223 con rumbo S 88°20'20.9" E, recorriendo una distancia de 4.88 metros, se llega al vértice 224 con coordenadas (UTM) N = 2135370.07510 y E= 489517.553;

Del vértice número 224 con rumbo N 10°9'47.3" E, recorriendo una distancia de 7.87 metros, se llega al vértice 225 con coordenadas (UTM) N = 2135377.82000 y E= 489518.942;

Del vértice número 225 con rumbo N 5°23'42.3" E, recorriendo una distancia de 49.25 metros, se llega al vértice 226 con coordenadas (UTM) N = 2135426.84740 y E= 489523.572;

Del vértice número 226 con rumbo N 85°5'12.9" W, recorriendo una distancia de 8.5 metros, se llega al vértice 227 con coordenadas (UTM) N = 2135427.57570 y E= 489515.1;

Del vértice número 227 con rumbo N 3°30'49.5" E, recorriendo una distancia de 71.78 metros, se llega al vértice 228 con coordenadas (UTM) N = 2135499.22510 y E= 489519.499;

Del vértice número 228 con rumbo N 3°19'6.1" E, recorriendo una distancia de 80.27 metros, se llega al vértice 229 con coordenadas (UTM) N = 2135579.36270 y E= 489524.146;

Del vértice número 229 con rumbo N 4°42'24.5" E, recorriendo una distancia de 151.27 metros, se llega al vértice 230 con coordenadas (UTM) N = 2135730.12360 y E= 489536.559;

Del vértice número 230 con rumbo N 83°5'44.0" E, recorriendo una distancia de 6.05 metros, se llega al vértice 231 con coordenadas (UTM) N = 2135730.85100 y E= 489542.566;

Del vértice número 231 con rumbo N 7°23'17.9" E, recorriendo una distancia de 10.21 metros, se llega al vértice 232 con coordenadas (UTM) N = 2135740.97460 y E= 489543.879;

Del vértice número 232 con rumbo N 1°49'20.8" E, recorriendo una distancia de 14.56 metros, se llega al vértice 233 con coordenadas (UTM) N = 2135755.52670 y E= 489544.342;

Del vértice número 233 con rumbo N 65°28'11.4" W, recorriendo una distancia de 4.85 metros, se llega al vértice 234 con coordenadas (UTM) N = 2135757.53830 y E= 489539.934;

Del vértice número 234 con rumbo N 1°53'31.0" E, recorriendo una distancia de 59.31 metros, se llega al vértice 235 con coordenadas (UTM) N = 2135816.81220 y E= 489541.892;

Del vértice número 235 con rumbo N 21°22'14.2" E, recorriendo una distancia de 8.36 metros, se llega al vértice 236 con coordenadas (UTM) N = 2135824.60160 y E= 489544.94;

Del vértice número 236 con rumbo N 0°22'2.2" W, recorriendo una distancia de 26.42 metros, se llega al vértice 237 con coordenadas (UTM) N = 2135851.01760 y E= 489544.771;

Del vértice número 237 con rumbo N 3°4'27.6" E, recorriendo una distancia de 120.61 metros, se llega al vértice 238 con coordenadas (UTM) N = 2135971.45240 y E= 489551.239;

Del vértice número 238 con rumbo N 1°55'53.9" E, recorriendo una distancia de 138.09 metros, se llega al vértice 239 con coordenadas (UTM) N = 2136109.46520 y E= 489555.894;

Del vértice número 239 con rumbo N 2°37'30.9" E, recorriendo una distancia de 97.05 metros, se llega al vértice 240 con coordenadas (UTM) N = 2136206.40880 y E= 489560.339;

Del vértice número 240 con rumbo N 6°39'33.1" E, recorriendo una distancia de 41.98 metros, se llega al vértice 241 con coordenadas (UTM) N = 2136248.10720 y E= 489565.207;

Del vértice número 241 con rumbo N 16°39'41.6" E, recorriendo una distancia de 12.33 metros, se llega al vértice 242 con coordenadas (UTM) N = 2136259.91820 y E= 489568.742;

Del vértice número 242 con rumbo N 19°56'37.3" E, recorriendo una distancia de 11.02 metros, se llega al vértice 243 con coordenadas (UTM) N = 2136270.27580 y E= 489572.5;

Del vértice número 243 con rumbo N 1°24'51.9" W, recorriendo una distancia de 28 metros, se llega al vértice 244 con coordenadas (UTM) N = 2136298.27070 y E= 489571.809;

Del vértice número 244 con rumbo N 60°36'24.8" W, recorriendo una distancia de 11.72 metros, se llega al vértice 245 con coordenadas (UTM) N = 2136304.02260 y E= 489561.598;

Del vértice número 245 con rumbo N 33°54'22.6" W, recorriendo una distancia de 12.45 metros, se llega al vértice 246 con coordenadas (UTM) N = 2136314.35190 y E= 489554.655;

Del vértice número 246 con rumbo N 47°9'39.9" W, recorriendo una distancia de 12.7 metros, se llega al vértice 247 con coordenadas (UTM) N = 2136322.98800 y E= 489545.342;

Del vértice número 247 con rumbo N 31°47'56.1" W, recorriendo una distancia de 9.96 metros, se llega al vértice 248 con coordenadas (UTM) N = 2136331.45460 y E= 489540.093;

Del vértice número 248 con rumbo N 27°1'51.1" W, recorriendo una distancia de 37.26 metros, se llega al vértice 249 con coordenadas (UTM) N = 2136364.64400 y E= 489523.159;

Del vértice número 249 con rumbo N 28°19'11.0" W, recorriendo una distancia de 34.62 metros, se llega al vértice 250 con coordenadas (UTM) N = 2136395.12410 y E= 489506.734;

Del vértice número 250 con rumbo N 28°55'36.7" W, recorriendo una distancia de 23.94 metros, se llega al vértice 251 con coordenadas (UTM) N = 2136416.07980 y E= 489495.153;

Del vértice número 251 con rumbo N 40°7'23.1" W, recorriendo una distancia de 55.02 metros, se llega al vértice 252 con coordenadas (UTM) N = 2136458.14870 y E= 489459.699;

Del vértice número 252 con rumbo N 39°24'45.9" W, recorriendo una distancia de 69.18 metros, se llega al vértice 253 con coordenadas (UTM) N = 2136511.59460 y E= 489415.778;

Del vértice número 253 con rumbo N 47°59'19.1" W, recorriendo una distancia de 41.02 metros, se llega al vértice 254 con coordenadas (UTM) N = 2136539.04790 y E= 489385.3;

Del vértice número 254 con rumbo S 79°17'35.8" W, recorriendo una distancia de 35.27 metros, se llega al vértice 255 con coordenadas (UTM) N = 2136532.49500 y E= 489350.642;

Del vértice número 255 con rumbo N 18°53'5.7" W, recorriendo una distancia de 4.76 metros, se llega al vértice 256 con coordenadas (UTM) N = 2136536.99470 y E= 489349.103;

Del vértice número 256 con rumbo N 19°5'36.6" W, recorriendo una distancia de 14.56 metros, se llega al vértice 257 con coordenadas (UTM) N = 2136550.75300 y E= 489344.34;

Del vértice número 257 con rumbo N 25°18'44.1" W, recorriendo una distancia de 19.84 metros, se llega al vértice 258 con coordenadas (UTM) N = 2136568.69180 y E= 489335.856;

Del vértice número 258 con rumbo N 31°25'46.4" W, recorriendo una distancia de 17.86 metros, se llega al vértice 259 con coordenadas (UTM) N = 2136583.93180 y E= 489326.543;

Del vértice número 259 con rumbo N 43°12'36.3" W, recorriendo una distancia de 6.05 metros, se llega al vértice 260 con coordenadas (UTM) N = 2136588.34410 y E= 489322.398;

Del vértice número 260 con rumbo N 57°59'15.4" W, recorriendo una distancia de 108.64 metros, se llega al vértice 261 con coordenadas (UTM) N = 2136645.93550 y E= 489230.277;

Del vértice número 261 con rumbo N 57°59'15.4" W, recorriendo una distancia de 14.08 metros, se llega al vértice 262 con coordenadas (UTM) N = 2136653.39820 y E= 489218.339;

Del vértice número 262 con rumbo N 60°54'13.0" W, recorriendo una distancia de 62.5 metros, se llega al vértice 263 con coordenadas (UTM) N = 2136683.79170 y E= 489163.725;

Del vértice número 263 con rumbo S 65°14'32.2" W, recorriendo una distancia de 6.3 metros, se llega al vértice 264 con coordenadas (UTM) N = 2136681.15140 y E= 489158;

Del vértice número 264 con rumbo N 62°7'40.4" W, recorriendo una distancia de 54.07 metros, se llega al vértice 265 con coordenadas (UTM) N = 2136706.43010 y E= 489110.201;

Del vértice número 265 con rumbo N 59°45'56.4" W, recorriendo una distancia de 28.57 metros, se llega al vértice 266 con coordenadas (UTM) N = 2136720.81620 y E= 489085.517;

Del vértice número 266 con rumbo N 55°53'17.6" W, recorriendo una distancia de 22.8 metros, se llega al vértice 267 con coordenadas (UTM) N = 2136733.60510 y E= 489066.636;

Del vértice número 267 con rumbo N 55°46'25.6" W, recorriendo una distancia de 25.33 metros, se llega al vértice 268 con coordenadas (UTM) N = 2136747.84980 y E= 489045.696;

Del vértice número 268 con rumbo N 55°46'55.1" W, recorriendo una distancia de 5.12 metros, se llega al vértice 269 con coordenadas (UTM) N = 2136750.72850 y E= 489041.463;

Del vértice número 269 con rumbo N 55°49'34.9" W, recorriendo una distancia de 29.31 metros, se llega al vértice 270 con coordenadas (UTM) N = 2136767.19060 y E= 489017.216;

Del vértice número 270 con rumbo S 43°40'9.8" W, recorriendo una distancia de 2.18 metros, se llega al vértice 271 con coordenadas (UTM) N = 2136765.61160 y E= 489015.709;

Del vértice número 271 con rumbo N 41°32'11.0" W, recorriendo una distancia de 5.65 metros, se llega al vértice 272 con coordenadas (UTM) N = 2136769.84050 y E= 489011.962;

Del vértice número 272 con rumbo N 41°25'10.1" W, recorriendo una distancia de 14.1 metros, se llega al vértice 273 con coordenadas (UTM) N = 2136780.41600 y E= 489002.632;

Del vértice número 273 con rumbo N 40°58'6.3" W, recorriendo una distancia de 14.43 metros, se llega al vértice 274 con coordenadas (UTM) N = 2136791.31280 y E= 488993.171;

Del vértice número 274 con rumbo N 41°14'1.0" W, recorriendo una distancia de 26.79 metros, se llega al vértice 275 con coordenadas (UTM) N = 2136811.45930 y E= 488975.513;

Del vértice número 275 con rumbo N 41°16'45.1" W, recorriendo una distancia de 7.76 metros, se llega al vértice 276 con coordenadas (UTM) N = 2136817.29030 y E= 488970.394;

Del vértice número 276 con rumbo N 41°14'29.6" W, recorriendo una distancia de 21.81 metros, se llega al vértice 277 con coordenadas (UTM) N = 2136833.69190 y E= 488956.014;

Del vértice número 277 con rumbo N 45°25'42.6" W, recorriendo una distancia de 12.77 metros, se llega al vértice 278 con coordenadas (UTM) N = 2136842.65640 y E= 488946.915;

Del vértice número 278 con rumbo N 47°37'22.2" W, recorriendo una distancia de 17.48 metros, se llega al vértice 279 con coordenadas (UTM) N = 2136854.43730 y E= 488934.003;

Del vértice número 279 con rumbo N 43°5'46.3" W, recorriendo una distancia de 4.4 metros, se llega al vértice 280 con coordenadas (UTM) N = 2136857.64860 y E= 488930.998;

Del vértice número 280 con rumbo N 38°15'41.2" W, recorriendo una distancia de 9.82 metros, se llega al vértice 281 con coordenadas (UTM) N = 2136865.35930 y E= 488924.917;

Del vértice número 281 con rumbo N 28°6'34.0" W, recorriendo una distancia de 1.04 metros, se llega al vértice 282 con coordenadas (UTM) N = 2136866.27800 y E= 488924.426;

Del vértice número 282 con rumbo N 42°31'26.4" W, recorriendo una distancia de 13.96 metros, se llega al vértice 283 con coordenadas (UTM) N = 2136876.56380 y E= 488914.993;

Del vértice número 283 con rumbo N 41°25'1.2" W, recorriendo una distancia de 8.62 metros, se llega al vértice 284 con coordenadas (UTM) N = 2136883.02710 y E= 488909.291;

Del vértice número 284 con rumbo N 41°30'34.1" W, recorriendo una distancia de 14.17 metros, se llega al vértice 285 con coordenadas (UTM) N = 2136893.63450 y E= 488899.904;

Del vértice número 285 con rumbo N 42°39'32.4" W, recorriendo una distancia de 11.92 metros, se llega al vértice 286 con coordenadas (UTM) N = 2136902.40100 y E= 488891.826;

Del vértice número 286 con rumbo N 41°3'5.8" W, recorriendo una distancia de 41.25 metros, se llega al vértice 287 con coordenadas (UTM) N = 2136933.50530 y E= 488864.738;

Del vértice número 287 con rumbo N 26°15'45.4" W, recorriendo una distancia de 12.71 metros, se llega al vértice 288 con coordenadas (UTM) N = 2136944.90190 y E= 488859.115;

Del vértice número 288 con rumbo N 34°46'24.2" W, recorriendo una distancia de 1.84 metros, se llega al vértice 289 con coordenadas (UTM) N = 2136946.41450 y E= 488858.064;

Del vértice número 289 con rumbo S 61°16'10.3" W, recorriendo una distancia de 2.55 metros, se llega al vértice 290 con coordenadas (UTM) N = 2136945.18650 y E= 488855.824;

Del vértice número 290 con rumbo N 85°3'19.5" W, recorriendo una distancia de 7.02 metros, se llega al vértice 291 con coordenadas (UTM) N = 2136945.79140 y E= 488848.833;

Del vértice número 291 con rumbo N 78°31'38.8" W, recorriendo una distancia de 10 metros, se llega al vértice 292 con coordenadas (UTM) N = 2136947.78090 y E= 488839.03;

Del vértice número 292 con rumbo N 11°22'5.6" E, recorriendo una distancia de 17.26 metros, se llega al vértice 293 con coordenadas (UTM) N = 2136964.69840 y E= 488842.431;

Del vértice número 293 con rumbo N 37°22'20.0" E, recorriendo una distancia de 4.33 metros, se llega al vértice 294 con coordenadas (UTM) N = 2136968.14120 y E= 488845.061;

Del vértice número 294 con rumbo N 43°26'40.4" W, recorriendo una distancia de 6.77 metros, se llega al vértice 295 con coordenadas (UTM) N = 2136973.05360 y E= 488840.408;

Del vértice número 295 con rumbo S 83°24'50.2" W, recorriendo una distancia de 5.15 metros, se llega al vértice 296 con coordenadas (UTM) N = 2136972.46240 y E= 488835.288;

Del vértice número 296 con rumbo N 6°35'34.5" W, recorriendo una distancia de 9.43 metros, se llega al vértice 297 con coordenadas (UTM) N = 2136981.83500 y E = 488834.205;

Del vértice número 297 con rumbo N 47°16'36.2" W, recorriendo una distancia de 30 metros, se llega al vértice 298 con coordenadas (UTM) N = 2137002.18920 y E= 488812.165;

Del vértice número 298 con rumbo N 43°0'35.3" W, recorriendo una distancia de 4.76 metros, se llega al vértice 299 con coordenadas (UTM) N = 2137005.67290 y E= 488808.915;

Del vértice número 299 con rumbo N 32°49'17.2" W, recorriendo una distancia de 16.86 metros, se llega al vértice 300 con coordenadas (UTM) N = 2137019.84340 y E= 488799.776;

Del vértice número 300 con rumbo N 56°30'20.4" W, recorriendo una distancia de 17.04 metros, se llega al vértice 301 con coordenadas (UTM) N = 2137029.24730 y E= 488785.565;

Del vértice número 301 con rumbo N 46°57'46.7" W, recorriendo una distancia de 11.24 metros, se llega al vértice 302 con coordenadas (UTM) N = 2137036.92000 y E= 488777.348;

Del vértice número 302 con rumbo N 44°41'40.3" W, recorriendo una distancia de 24.21 metros, se llega al vértice 303 con coordenadas (UTM) N = 2137054.13280 y E= 488760.317;

Del vértice número 303 con rumbo N 48°45'58.8" E, recorriendo una distancia de 7.46 metros, se llega al vértice 304 con coordenadas (UTM) N = 2137059.04830 y E= 488765.926;

Del vértice número 304 con rumbo N 12°13'44.6" W, recorriendo una distancia de 1.88 metros, se llega al vértice 305 con coordenadas (UTM) N = 2137060.88750 y E= 488765.527;

Del vértice número 305 con rumbo N 41°44'43.6" W, recorriendo una distancia de 2.52 metros, se llega al vértice 306 con coordenadas (UTM) N = 2137062.77040 y E= 488763.847;

Del vértice número 306 con rumbo N 57°40'11.3" W, recorriendo una distancia de 9.89 metros, se llega al vértice 307 con coordenadas (UTM) N = 2137068.06210 y E= 488755.486;

Del vértice número 307 con rumbo N 53°55'11.4" W, recorriendo una distancia de 4.17 metros, se llega al vértice 308 con coordenadas (UTM) N = 2137070.52030 y E= 488752.112;

Del vértice número 308 con rumbo N 53°55'11.4" W, recorriendo una distancia de 12.72 metros, se llega al vértice 309 con coordenadas (UTM) N = 2137078.01050 y E= 488741.833;

Del vértice número 309 con rumbo N 50°11'39.9" W, recorriendo una distancia de 10.75 metros, se llega al vértice 310 con coordenadas (UTM) N = 2137084.88960 y E= 488733.578;

Del vértice número 310 con rumbo N 30°10'24.7" W, recorriendo una distancia de 10.53 metros, se llega al vértice 311 con coordenadas (UTM) N = 2137093.99130 y E= 488728.287;

Del vértice número 311 con rumbo N 30°13'2.2" W, recorriendo una distancia de 11.15 metros, se llega al vértice 312 con coordenadas (UTM) N = 2137103.62220 y E= 488722.678;

Del vértice número 312 con rumbo N 24°31'20.3" W, recorriendo una distancia de 12.92 metros, se llega al vértice 313 con coordenadas (UTM) N = 2137115.38110 y E= 488717.313;

Del vértice número 313 con rumbo N 30°27'56.0" W, recorriendo una distancia de 5.24 metros, se llega al vértice 314 con coordenadas (UTM) N = 2137119.89940 y E= 488714.655;

Del vértice número 314 con rumbo N 46°24'9.2" W, recorriendo una distancia de 13.52 metros, se llega al vértice 315 con coordenadas (UTM) N = 2137129.22190 y E= 488704.865;

Del vértice número 315 con rumbo N 39°29'11.8" W, recorriendo una distancia de 11.68 metros, se llega al vértice 316 con coordenadas (UTM) N = 2137138.23890 y E= 488697.435;

Del vértice número 316 con rumbo N 36°7'36.6" W, recorriendo una distancia de 14.97 metros, se llega al vértice 317 con coordenadas (UTM) N = 2137150.33050 y E= 488688.609;

Del vértice número 317 con rumbo S 62°51'2.6" W, recorriendo una distancia de 3.15 metros, se llega al vértice 318 con coordenadas (UTM) N = 2137148.89190 y E= 488685.804;

Del vértice número 318 con rumbo S 72°42'41.0" W, recorriendo una distancia de 2.32 metros, se llega al vértice 319 con coordenadas (UTM) N = 2137148.20320 y E= 488683.591;

Del vértice número 319 con rumbo S 76°54'17.1" W, recorriendo una distancia de 3.67 metros, se llega al vértice 320 con coordenadas (UTM) N = 2137147.37110 y E= 488680.014;

Del vértice número 320 con rumbo N 58°1'3.1" W, recorriendo una distancia de 1.33 metros, se llega al vértice 321 con coordenadas (UTM) N = 2137148.07710 y E= 488678.884;

Del vértice número 321 con rumbo N 45°18'5.5" W, recorriendo una distancia de 2.82 metros, se llega al vértice 322 con coordenadas (UTM) N = 2137150.06350 y E= 488676.876;

Del vértice número 322 con rumbo N 32°28'31.5" W, recorriendo una distancia de 6.72 metros, se llega al vértice 323 con coordenadas (UTM) N = 2137155.73360 y E= 488673.267;

Del vértice número 323 con rumbo N 32°28'31.5" W, recorriendo una distancia de 16.27 metros, se llega al vértice 324 con coordenadas (UTM) N = 2137169.45630 y E= 488664.533;

Del vértice número 324 con rumbo N 33°51'7.7" W, recorriendo una distancia de 36.67 metros, se llega al vértice 325 con coordenadas (UTM) N = 2137199.90900 y E= 488644.107;

Del vértice número 325 con rumbo N 32°23'59.4" W, recorriendo una distancia de 15.64 metros, se llega al vértice 326 con coordenadas (UTM) N = 2137213.11700 y E= 488635.725;

Del vértice número 326 con rumbo N 31°18'18.8" W, recorriendo una distancia de 22.54 metros, se llega al vértice 327 con coordenadas (UTM) N = 2137232.37340 y E= 488624.014;

Del vértice número 327 con rumbo N 31°53'17.5" W, recorriendo una distancia de 17.55 metros, se llega al vértice 328 con coordenadas (UTM) N = 2137247.27480 y E= 488614.743;

Del vértice número 328 con rumbo N 30°9'39.5" W, recorriendo una distancia de 27.44 metros, se llega al vértice 329 con coordenadas (UTM) N = 2137271.00040 y E= 488600.956;

Del vértice número 329 con rumbo N 31°40'9.4" W, recorriendo una distancia de 25.87 metros, se llega al vértice 330 con coordenadas (UTM) N = 2137293.01420 y E= 488587.377;

Del vértice número 330 con rumbo N 31°48'38.8" W, recorriendo una distancia de 14.92 metros, se llega al vértice 331 con coordenadas (UTM) N = 2137305.69060 y E= 488579.514;

Del vértice número 331 con rumbo N 31°48'19.1" W, recorriendo una distancia de 3.27 metros, se llega al vértice 332 con coordenadas (UTM) N = 2137308.46900 y E= 488577.791;

Del vértice número 332 con rumbo N 31°48'23.1" W, recorriendo una distancia de 8.8 metros, se llega al vértice 333 con coordenadas (UTM) N = 2137315.94640 y E= 488573.153;

Del vértice número 333 con rumbo N 31°30'5.0" W, recorriendo una distancia de 26.63 metros, se llega al vértice 334 con coordenadas (UTM) N = 2137338.65050 y E= 488559.239;

Del vértice número 334 con rumbo N 32°9'40.1" W, recorriendo una distancia de 8.09 metros, se llega al vértice 335 con coordenadas (UTM) N = 2137345.50210 y E= 488554.931;

Del vértice número 335 con rumbo N 32°9'44.6" W, recorriendo una distancia de 73.51 metros, se llega al vértice 336 con coordenadas (UTM) N = 2137407.72860 y E= 488515.802;

Del vértice número 336 con rumbo N 32°9'46.1" W, recorriendo una distancia de 40.44 metros, se llega al vértice 337 con coordenadas (UTM) N = 2137441.96070 y E= 488494.276;

Del vértice número 337 con rumbo N 32°43'17.3" W, recorriendo una distancia de 42.93 metros, se llega al vértice 338 con coordenadas (UTM) N = 2137478.07490 y E= 488471.072;

Del vértice número 338 con rumbo N 32°14'26.6" W, recorriendo una distancia de 22.02 metros, se llega al vértice 339 con coordenadas (UTM) N = 2137496.70310 y E= 488459.323;

Del vértice número 339 con rumbo N 30°23'45.3" W, recorriendo una distancia de 4.68 metros, se llega al vértice 340 con coordenadas (UTM) N = 2137500.73720 y E= 488456.956;

Del vértice número 340 con rumbo N 30°28'11.0" W, recorriendo una distancia de 6.04 metros, se llega al vértice 341 con coordenadas (UTM) N = 2137505.94290 y E= 488453.894;

Del vértice número 341 con rumbo N 21°48'3.9" W, recorriendo una distancia de 6.75 metros, se llega al vértice 342 con coordenadas (UTM) N = 2137512.21330 y E= 488451.385;

Del vértice número 342 con rumbo N 14°59'16.3" W, recorriendo una distancia de 17.06 metros, se llega al vértice 343 con coordenadas (UTM) N = 2137528.69620 y E= 488446.973;

Del vértice número 343 con rumbo N 16°28'9.6" W, recorriendo una distancia de 21.62 metros, se llega al vértice 344 con coordenadas (UTM) N = 2137549.42640 y E= 488440.844;

Del vértice número 344 con rumbo N 16°18'4.6" W, recorriendo una distancia de 27.46 metros, se llega al vértice 345 con coordenadas (UTM) N = 2137575.78650 y E= 488433.135;

Del vértice número 345 con rumbo N 16°4'26.0" W, recorriendo una distancia de 21.57 metros, se llega al vértice 346 con coordenadas (UTM) N = 2137596.51450 y E= 488427.163;

Del vértice número 346 con rumbo N 24°4'11.9" W, recorriendo una distancia de 25.49 metros, se llega al vértice 347 con coordenadas (UTM) N = 2137619.78980 y E= 488416.766;

Del vértice número 347 con rumbo N 26°39'6.3" W, recorriendo una distancia de 23.9 metros, se llega al vértice 348 con coordenadas (UTM) N = 2137641.14990 y E= 488406.045;

Del vértice número 348 con rumbo N 37°50'25.0" W, recorriendo una distancia de 15.11 metros, se llega al vértice 349 con coordenadas (UTM) N = 2137653.08420 y E= 488396.775;

Del vértice número 349 con rumbo N 48°59'54.2" W, recorriendo una distancia de 23.6 metros, se llega al vértice 350 con coordenadas (UTM) N = 2137668.56780 y E= 488378.964;

Del vértice número 350 con rumbo N 56°4'37.4" W, recorriendo una distancia de 56 metros, se llega al vértice 351 con coordenadas (UTM) N = 2137699.81840 y E= 488332.498;

Del vértice número 351 con rumbo N 56°17'22.1" W, recorriendo una distancia de 26.05 metros, se llega al vértice 352 con coordenadas (UTM) N = 2137714.27360 y E= 488310.832;

Del vértice número 352 con rumbo N 59°35'45.0" W, recorriendo una distancia de 11.68 metros, se llega al vértice 353 con coordenadas (UTM) N = 2137720.18250 y E= 488300.762;

Del vértice número 353 con rumbo N 56°20'52.4" W, recorriendo una distancia de 32.68 metros, se llega al vértice 354 con coordenadas (UTM) N = 2137738.29010 y E= 488273.562;

Del vértice número 354 con rumbo N 47°26'20.8" W, recorriendo una distancia de 31.42 metros, se llega al vértice 355 con coordenadas (UTM) N = 2137759.54430 y E= 488250.417;

Del vértice número 355 con rumbo N 42°7'56.5" W, recorriendo una distancia de 53.77 metros, se llega al vértice 356 con coordenadas (UTM) N = 2137799.42320 y E= 488214.342;

Del vértice número 356 con rumbo N 43°13'38.0" W, recorriendo una distancia de 20.29 metros, se llega al vértice 357 con coordenadas (UTM) N = 2137814.20640 y E= 488200.447;

Del vértice número 357 con rumbo N 30°55'55.9" W, recorriendo una distancia de 24.36 metros, se llega al vértice 358 con coordenadas (UTM) N = 2137835.10520 y E= 488187.923;

Del vértice número 358 con rumbo N 30°55'55.9" W, recorriendo una distancia de 22.76 metros, se llega al vértice 359 con coordenadas (UTM) N = 2137854.62530 y E= 488176.226;

Del vértice número 359 con rumbo N 31°8'46.6" W, recorriendo una distancia de 52.08 metros, se llega al vértice 360 con coordenadas (UTM) N = 2137899.19880 y E= 488149.288;

Del vértice número 360 con rumbo N 31°8'46.6" W, recorriendo una distancia de 7.18 metros, se llega al vértice 361 con coordenadas (UTM) N = 2137905.34070 y E= 488145.576;

Del vértice número 361 con rumbo N 11°30'47.1" E, recorriendo una distancia de 4.42 metros, se llega al vértice 362 con coordenadas (UTM) N = 2137909.66740 y E= 488146.457;

Del vértice número 362 con rumbo N 3°39'20.6" E, recorriendo una distancia de 16.69 metros, se llega al vértice 363 con coordenadas (UTM) N = 2137926.32000 y E= 488147.521;

Del vértice número 363 con rumbo N 23°43'37.3" W, recorriendo una distancia de 69.76 metros, se llega al vértice 364 con coordenadas (UTM) N = 2137990.18240 y E= 488119.452;

Del vértice número 364 con rumbo N 41°46'30.3" W, recorriendo una distancia de 18.35 metros, se llega al vértice 365 con coordenadas (UTM) N = 2138003.86780 y E= 488107.226;

Del vértice número 365 con rumbo N 27°27'25.5" W, recorriendo una distancia de 77.87 metros, se llega al vértice 366 con coordenadas (UTM) N = 2138072.96610 y E= 488071.322;

Del vértice número 366 con rumbo N 30°8'50.7" W, recorriendo una distancia de 11.37 metros, se llega al vértice 367 con coordenadas (UTM) N = 2138082.79600 y E= 488065.613;

Del vértice número 367 con rumbo N 31°39'13.6" W, recorriendo una distancia de 14.39 metros, se llega al vértice 368 con coordenadas (UTM) N = 2138095.04910 y E= 488058.059;

Del vértice número 368 con rumbo S 59°15'34.7" W, recorriendo una distancia de 1.26 metros, se llega al vértice 369 con coordenadas (UTM) N = 2138094.40550 y E= 488056.977;

Del vértice número 369 con rumbo N 30°40'18.5" W, recorriendo una distancia de 2.56 metros, se llega al vértice 370 con coordenadas (UTM) N = 2138096.60420 y E= 488055.673;

Del vértice número 370 con rumbo N 28°32'21.7" W, recorriendo una distancia de 11.1 metros, se llega al vértice 371 con coordenadas (UTM) N = 2138106.35440 y E= 488050.37;

Del vértice número 371 con rumbo N 30°5'20.0" W, recorriendo una distancia de 5.8 metros, se llega al vértice 372 con coordenadas (UTM) N = 2138111.37580 y E= 488047.46;

Del vértice número 372 con rumbo N 29°26'58.6" W, recorriendo una distancia de 17.71 metros, se llega al vértice 373 con coordenadas (UTM) N = 2138126.79770 y E= 488038.753;

Del vértice número 373 con rumbo N 23°51'2.3" W, recorriendo una distancia de 5.73 metros, se llega al vértice 374 con coordenadas (UTM) N = 2138132.03920 y E= 488036.436;

Del vértice número 374 con rumbo N 28°51'28.8" W, recorriendo una distancia de 2.16 metros, se llega al vértice 375 con coordenadas (UTM) N = 2138133.93030 y E= 488035.394;

Del vértice número 375 con rumbo N 20°15'41.2" W, recorriendo una distancia de 11.54 metros, se llega al vértice 376 con coordenadas (UTM) N = 2138144.75440 y E= 488031.398;

Del vértice número 376 con rumbo N 17°54'56.3" W, recorriendo una distancia de 5.7 metros, se llega al vértice 377 con coordenadas (UTM) N = 2138150.17570 y E= 488029.645;

Del vértice número 377 con rumbo N 15°38'59.9" W, recorriendo una distancia de 6.3 metros, se llega al vértice 378 con coordenadas (UTM) N = 2138156.23970 y E= 488027.947;

Del vértice número 378 con rumbo N 13°13'14.3" W, recorriendo una distancia de 6.56 metros, se llega al vértice 379 con coordenadas (UTM) N = 2138162.62980 y E= 488026.445;

Del vértice número 379 con rumbo N 10°6'12.5" W, recorriendo una distancia de 56.55 metros, se llega al vértice 380 con coordenadas (UTM) N = 2138218.30230 y E= 488016.525;

Del vértice número 380 con rumbo N 9°38'39.3" W, recorriendo una distancia de 38.85 metros, se llega al vértice 381 con coordenadas (UTM) N = 2138256.60430 y E= 488010.016;

Del vértice número 381 con rumbo N 9°34'42.9" W, recorriendo una distancia de 29.89 metros, se llega al vértice 382 con coordenadas (UTM) N = 2138286.07360 y E= 488005.043;

Del vértice número 382 con rumbo N 9°34'42.9" W, recorriendo una distancia de 14.26 metros, se llega al vértice 383 con coordenadas (UTM) N = 2138300.13080 y E= 488002.671;

Del vértice número 383 con rumbo N 7°2'35.1" W, recorriendo una distancia de 17.63 metros, se llega al vértice 384 con coordenadas (UTM) N = 2138317.62900 y E= 488000.509;

Del vértice número 384 con rumbo N 2°8'47.5" E, recorriendo una distancia de 6.15 metros, se llega al vértice 385 con coordenadas (UTM) N = 2138323.77120 y E= 488000.739;

Del vértice número 385 con rumbo N 39°40'51.5" E, recorriendo una distancia de 1.18 metros, se llega al vértice 386 con coordenadas (UTM) N = 2138324.68080 y E= 488001.494;

Del vértice número 386 con rumbo N 10°47'22.9" W, recorriendo una distancia de 23.26 metros, se llega al vértice 387 con coordenadas (UTM) N = 2138347.53250 y E= 487997.139;

Del vértice número 387 con rumbo N 15°2'23.5" W, recorriendo una distancia de 14.19 metros, se llega al vértice 388 con coordenadas (UTM) N = 2138361.23170 y E= 487993.458;

Del vértice número 388 con rumbo N 17°46'56.1" W, recorriendo una distancia de 5.57 metros, se llega al vértice 389 con coordenadas (UTM) N = 2138366.53290 y E= 487991.758;

Del vértice número 389 con rumbo N 12°5'0.9" W, recorriendo una distancia de 28.19 metros, se llega al vértice 390 con coordenadas (UTM) N = 2138394.09370 y E= 487985.858;

Del vértice número 390 con rumbo N 8°54'36.0" W, recorriendo una distancia de 2.44 metros, se llega al vértice 391 con coordenadas (UTM) N = 2138396.50470 y E= 487985.48;

Del vértice número 391 con rumbo N 5°12'33.2" W, recorriendo una distancia de 10.63 metros, se llega al vértice 392 con coordenadas (UTM) N = 2138407.09560 y E= 487984.514;

Del vértice número 392 con rumbo N 1°24'11.9" W, recorriendo una distancia de 4.64 metros, se llega al vértice 393 con coordenadas (UTM) N = 2138411.73610 y E= 487984.401;

Del vértice número 393 con rumbo N 6°55'58.4" W, recorriendo una distancia de 9.18 metros, se llega al vértice 394 con coordenadas (UTM) N = 2138420.84910 y E= 487983.292;

Del vértice número 394 con rumbo N 9°9'29.7" W, recorriendo una distancia de 33.02 metros, se llega al vértice 395 con coordenadas (UTM) N = 2138453.45170 y E= 487978.036;

Del vértice número 395 con rumbo N 9°3'9.8" W, recorriendo una distancia de 18.14 metros, se llega al vértice 396 con coordenadas (UTM) N = 2138471.36100 y E= 487975.183;

Del vértice número 396 con rumbo N 7°22'3.7" W, recorriendo una distancia de 33.01 metros, se llega al vértice 397 con coordenadas (UTM) N = 2138504.10040 y E= 487970.95;

Del vértice número 397 con rumbo N 15°1'3.0" W, recorriendo una distancia de 22.53 metros, se llega al vértice 398 con coordenadas (UTM) N = 2138525.86150 y E= 487965.112;

Del vértice número 398 con rumbo N 21°45'36.6" W, recorriendo una distancia de 41.68 metros, se llega al vértice 399 con coordenadas (UTM) N = 2138564.56750 y E= 487949.661;

Del vértice número 399 con rumbo N 21°29'5.4" W, recorriendo una distancia de 17.96 metros, se llega al vértice 400 con coordenadas (UTM) N = 2138581.28370 y E= 487943.082;

Del vértice número 400 con rumbo N 22°1'8.3" W, recorriendo una distancia de 35.23 metros, se llega al vértice 401 con coordenadas (UTM) N = 2138613.94280 y E= 487929.874;

Del vértice número 401 con rumbo N 23°34'27.0" W, recorriendo una distancia de 54.23 metros, se llega al vértice 402 con coordenadas (UTM) N = 2138663.64560 y E= 487908.186;

Del vértice número 402 con rumbo N 21°12'56.2" W, recorriendo una distancia de 27.62 metros, se llega al vértice 403 con coordenadas (UTM) N = 2138689.39340 y E= 487898.191;

Del vértice número 403 con rumbo N 22°56'34.3" W, recorriendo una distancia de 31.64 metros, se llega al vértice 404 con coordenadas (UTM) N = 2138718.52920 y E= 487885.858;

Del vértice número 404 con rumbo N 23°54'52.1" W, recorriendo una distancia de 36.74 metros, se llega al vértice 405 con coordenadas (UTM) N = 2138752.11120 y E= 487870.966;

Del vértice número 405 con rumbo N 21°26'39.7" W, recorriendo una distancia de 27.64 metros, se llega al vértice 406 con coordenadas (UTM) N = 2138777.83550 y E= 487860.862;

Del vértice número 406 con rumbo N 22°49'13.3" W, recorriendo una distancia de 43.09 metros, se llega al vértice 407 con coordenadas (UTM) N = 2138817.55480 y E= 487844.149;

Del vértice número 407 con rumbo N 38°47'39.8" W, recorriendo una distancia de 72.31 metros, se llega al vértice 408 con coordenadas (UTM) N = 2138873.91110 y E= 487798.847;

Del vértice número 408 con rumbo N 38°30'17.7" W, recorriendo una distancia de 33 metros, se llega al vértice 409 con coordenadas (UTM) N = 2138899.73180 y E= 487778.304;

Del vértice número 409 con rumbo N 32°46'7.0" W, recorriendo una distancia de 20.14 metros, se llega al vértice 410 con coordenadas (UTM) N = 2138916.66470 y E= 487767.405;

Del vértice número 410 con rumbo N 27°42'47.9" W, recorriendo una distancia de 74.54 metros, se llega al vértice 411 con coordenadas (UTM) N = 2138982.65110 y E= 487732.742;

Del vértice número 411 con rumbo N 24°23'11.9" W, recorriendo una distancia de 14.89 metros, se llega al vértice 412 con coordenadas (UTM) N = 2138996.21710 y E= 487726.592;

Del vértice número 412 con rumbo N 24°27'31.7" W, recorriendo una distancia de 46.91 metros, se llega al vértice 413 con coordenadas (UTM) N = 2139038.91550 y E= 487707.17;

Del vértice número 413 con rumbo N 28°21'13.9" W, recorriendo una distancia de 40.6 metros, se llega al vértice 414 con coordenadas (UTM) N = 2139074.64610 y E= 487678.888;

Del vértice número 414 con rumbo N 23°22'57.3" W, recorriendo una distancia de 45.89 metros, se llega al vértice 415 con coordenadas (UTM) N = 2139116.76780 y E= 487669.675;

Del vértice número 415 con rumbo N 27°32'59.0" W, recorriendo una distancia de 33.82 metros, se llega al vértice 416 con coordenadas (UTM) N = 2139146.74870 y E= 487654.035;

Del vértice número 416 con rumbo N 55°48'5.6" W, recorriendo una distancia de 8.57 metros, se llega al vértice 417 con coordenadas (UTM) N = 2139151.56300 y E= 487646.951;

Del vértice número 417 con rumbo N 55°48'5.6" W, recorriendo una distancia de 18.32 metros, se llega al vértice 418 con coordenadas (UTM) N = 2139161.85730 y E = 487631.802;

Del vértice número 418 con rumbo S 86°0'28.7" W, recorriendo una distancia de 3.03 metros, se llega al vértice 419 con coordenadas (UTM) N = 2139161.64630 y E= 487628.779;

Del vértice número 419 con rumbo S 86°0'28.7" W, recorriendo una distancia de 6.44 metros, se llega al vértice 420 con coordenadas (UTM) N = 2139161.19780 y E= 487622.353;

Del vértice número 420 con rumbo N 29°14'59.0" W, recorriendo una distancia de 5.21 metros, se llega al vértice 421 con coordenadas (UTM) N = 2139165.74090 y E= 487619.808;

Del vértice número 421 con rumbo N 29°14'59.0" W, recorriendo una distancia de 26.81 metros, se llega al vértice 422 con coordenadas (UTM) N = 2139189.13580 y E= 487606.707;

Del vértice número 422 con rumbo N 29°14'59.0" W, recorriendo una distancia de 2.91 metros, se llega al vértice 423 con coordenadas (UTM) N = 2139191.67360 y E= 487605.286;

Del vértice número 423 con rumbo N 30°12'59.9" W, recorriendo una distancia de 14.1 metros, se llega al vértice 424 con coordenadas (UTM) N = 2139203.85780 y E= 487598.189;

Del vértice número 424 con rumbo N 38°8'40.7" W, recorriendo una distancia de 13.94 metros, se llega al vértice 425 con coordenadas (UTM) N = 2139214.81800 y E= 487589.582;

Del vértice número 425 con rumbo N 29°38'23.4" W, recorriendo una distancia de 15.53 metros, se llega al vértice 426 con coordenadas (UTM) N = 2139228.31310 y E= 487581.903;

Del vértice número 426 con rumbo N 30°21'57.6" W, recorriendo una distancia de 28.66 metros, se llega al vértice 427 con coordenadas (UTM) N = 2139253.04460 y E= 487567.413;

Del vértice número 427 con rumbo N 21°4'55.5" W, recorriendo una distancia de 7.03 metros, se llega al vértice 428 con coordenadas (UTM) N = 2139259.60660 y E= 487564.883;

Del vértice número 428 con rumbo N 32°20'57.0" W, recorriendo una distancia de 6.4 metros, se llega al vértice 429 con coordenadas (UTM) N = 2139265.01620 y E= 487561.457;

Del vértice número 429 con rumbo N 19°56'27.0" W, recorriendo una distancia de 33.55 metros, se llega al vértice 430 con coordenadas (UTM) N = 2139296.55220 y E= 487550.016;

Del vértice número 430 con rumbo N 25°30'17.4" W, recorriendo una distancia de 12.12 metros, se llega al vértice 431 con coordenadas (UTM) N = 2139307.49290 y E= 487544.796;

Del vértice número 431 con rumbo N 30°37'55.6" W, recorriendo una distancia de 88.76 metros, se llega al vértice 432 con coordenadas (UTM) N = 2139383.86590 y E= 487499.571;

Del vértice número 432 con rumbo N 29°6'58.1" W, recorriendo una distancia de 19.14 metros, se llega al vértice 433 con coordenadas (UTM) N = 2139400.58760 y E= 487490.258;

Del vértice número 433 con rumbo N 31°2'17.7" W, recorriendo una distancia de 48.1 metros, se llega al vértice 434 con coordenadas (UTM) N = 2139441.79740 y E= 487465.459;

Del vértice número 434 con rumbo N 36°15'20.7" W, recorriendo una distancia de 19.4 metros, se llega al vértice 435 con coordenadas (UTM) N = 2139457.43790 y E= 487453.989;

Del vértice número 435 con rumbo N 59°5'50.4" W, recorriendo una distancia de 2.56 metros, se llega al vértice 436 con coordenadas (UTM) N = 2139458.75130 y E= 487451.795;

Del vértice número 436 con rumbo S 79°39'41.7" W, recorriendo una distancia de 11.58 metros, se llega al vértice 437 con coordenadas (UTM) N = 2139456.67280 y E= 487440.401;

Del vértice número 437 con rumbo N 1°10'37.7" W, recorriendo una distancia de 18.55 metros, se llega al vértice 438 con coordenadas (UTM) N = 2139475.21490 y E= 487440.02;

Del vértice número 438 con rumbo N 12°39'10.1" W, recorriendo una distancia de 22.52 metros, se llega al vértice 439 con coordenadas (UTM) N = 2139497.18660 y E= 487435.087;

Del vértice número 439 con rumbo N 28°24'59.6" W, recorriendo una distancia de 7.16 metros, se llega al vértice 440 con coordenadas (UTM) N = 2139503.48510 y E= 487431.68;

Del vértice número 440 con rumbo N 30°56'43.2" W, recorriendo una distancia de 95.4 metros, se llega al vértice 441 con coordenadas (UTM) N = 2139585.30240 y E= 487382.625;

Del vértice número 441 con rumbo S 63°52'47.1" W, recorriendo una distancia de 18.38 metros, se llega al vértice 442 con coordenadas (UTM) N = 2139577.21030 y E= 487366.122;

Del vértice número 442 con rumbo N 40°46'41.6" W, recorriendo una distancia de 25.62 metros, se llega al vértice 443 con coordenadas (UTM) N = 2139596.61430 y E= 487349.385;

Del vértice número 443 con rumbo N 51°43'56.8" W, recorriendo una distancia de 20.49 metros, se llega al vértice 444 con coordenadas (UTM) N = 2139609.30330 y E= 487333.3;

Del vértice número 444 con rumbo N 55°51'23.1" W, recorriendo una distancia de 9.35 metros, se llega al vértice 445 con coordenadas (UTM) N = 2139614.55020 y E= 487325.563;

Del vértice número 445 con rumbo N 64°28'47.3" W, recorriendo una distancia de 14.18 metros, se llega al vértice 446 con coordenadas (UTM) N = 2139620.65770 y E= 487312.769;

Del vértice número 446 con rumbo N 64°32'55.7" W, recorriendo una distancia de 14.25 metros, se llega al vértice 447 con coordenadas (UTM) N = 2139626.78120 y E= 487299.903;

Del vértice número 447 con rumbo N 76°46'21.5" W, recorriendo una distancia de 39.86 metros, se llega al vértice 448 con coordenadas (UTM) N = 2139635.90160 y E= 487261.102;

Del vértice número 448 con rumbo N 82°52'29.9" W, recorriendo una distancia de 24.57 metros, se llega al vértice 449 con coordenadas (UTM) N = 2139638.94960 y E= 487236.718;

Del vértice número 449 con rumbo N 88°59'3.8" W, recorriendo una distancia de 25.68 metros, se llega al vértice 450 con coordenadas (UTM) N = 2139639.40480 y E= 487211.042;

Del vértice número 450 con rumbo S 87°58'22.3" W, recorriendo una distancia de 31.12 metros, se llega al vértice 451 con coordenadas (UTM) N = 2139638.30400 y E= 487179.941;

Del vértice número 451 con rumbo N 88°18'59.4" W, recorriendo una distancia de 24.98 metros, se llega al vértice 452 con coordenadas (UTM) N = 2139639.03780 y E= 487154.974;

Del vértice número 452 con rumbo N 88°47'38.4" W, recorriendo una distancia de 155.98 metros, se llega al vértice 453 con coordenadas (UTM) N = 2139642.32070 y E= 486999.028;

Del vértice número 453 con rumbo N 87°54'40.4" W, recorriendo una distancia de 61.53 metros, se llega al vértice 454 con coordenadas (UTM) N = 2139644.56330 y E= 486937.54;

Del vértice número 454 con rumbo N 86°57'52.0" W, recorriendo una distancia de 22.38 metros, se llega al vértice 455 con coordenadas (UTM) N = 2139645.74860 y E= 486915.188;

Del vértice número 455 con rumbo N 88°32'42.7" W, recorriendo una distancia de 53.36 metros, se llega al vértice 456 con coordenadas (UTM) N = 2139647.10330 y E= 486861.848;

Del vértice número 456 con rumbo N 89°26'26.1" W, recorriendo una distancia de 105.97 metros, se llega al vértice 457 con coordenadas (UTM) N = 2139648.13790 y E= 486755.886;

Del vértice número 457 con rumbo N 88°34'57.3" W, recorriendo una distancia de 56.17 metros, se llega al vértice 458 con coordenadas (UTM) N = 2139649.52740 y E= 486699.731;

Del vértice número 458 con rumbo N 88°32'37.8" W, recorriendo una distancia de 17.54 metros, se llega al vértice 1 con coordenadas (UTM) N= 2139649.973y E= 486682.2008, cerrando el polígono.

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional” se localiza en la porción occidental de la Cuenca de México, sus coordenadas extremas están entre suroeste: X 489410.977 y 2134013.438 y noroeste: X 485921.116 y 2140252.324.

Se ubica dentro de las demarcaciones territoriales de Coyoacán e Iztapalapa, limitado por las siguientes vialidades:

En la parte sur entre las calles: Calzada del Hueso esquina Canal Nacional y al norte es desviado en Paseo Río Churubusco para terminar en circuito Río Churubusco esquina con Paseo Parque del Río.

TERCERO. La declaración como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional”, tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

Asimismo, tiene como finalidad garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, mediante el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los elementos naturales del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional”, en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental, a través de la implementación de un Programa de Manejo.

CUARTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominada “Canal Nacional” quedan prohibidos los siguientes usos y destinos de suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Agricultura; y

IV. Los demás expresamente prohibidos en el Programa de Manejo, así como lo establecido en el artículo 93 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Todos los recursos naturales del Área de Valor Ambiental objeto del presente Decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), su reglamento y las especificaciones que se determinen en el Programa de Manejo.

SEXTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional”, se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, así como de espacios abiertos, monumentos históricos, infraestructura y equipamiento urbano, tales como son:

I. Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos, y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área;

II. Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para ese fin;

III. Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para ese fin; y

IV. Las demás que se contemplen en el Programa de Manejo.

Del mismo modo podrán realizarse actividades de recreación y esparcimiento de conformidad con los alcances establecidos en el Programa de Manejo y siempre y cuando no se encuentren previstos en los supuestos del artículo 90 bis 6 en relación al numeral 93 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá celebrar convenios de colaboración con las Alcaldías, instancias del Gobierno Federal y local, así como con organizaciones no gubernamentales y sector privado, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional” y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, en los Convenios que se celebren con las Alcaldías se podrá acordar la realización de acciones de preservación y reforestación del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional”, para lo cual se podrá auxiliar de las dependencias, órganos y entidades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México será la autoridad responsable del Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominada “Canal Nacional”, a través de la Dirección General Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental o aquella que la sustituya en atribuciones.

Asimismo, en el manejo de dicha Área de Valor Ambiental podrán participar las Alcaldías Coyoacán e Iztapalapa, lo anterior, de conformidad con el Programa de Manejo y sus atribuciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

NOVENO. En términos de los artículos 35 fracciones XXIII, XXXIII, XLII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 9 fracciones XII, XXIII, XXXI, XLIX y L de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la Secretaría del Medio Ambiente, fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso y aprovechamiento temporal para aplicarlos a la conservación y manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente, elaborará el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional”, en el cual podrán coadyuvar las Alcaldías de Coyoacán e Iztapalapa.

DÉCIMO PRIMERO. El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Canal Nacional” deberá establecer las limitaciones, modalidades de usos y destinos del suelo, conforme al presente Decreto y de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Asimismo, dicho Programa de Manejo deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área;
- II.** Regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área;
- III.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área;
- IV.** Objetivos del área;
- V.** Bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VI.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- VII.** Mecanismos de financiamiento del área.

El Programa de Manejo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia.

DÉCIMO SEGUNDO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, la cual propondrá los mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano “Canal Nacional” a que se refiere el presente Decreto, se deberán acatar las siguientes reglas:

I. Queda estrictamente prohibida la construcción de cualquier tipo de edificación y obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental que no está definida por su Programa de Manejo;

II. Las actividades de reforestación, solo podrán realizarse utilizando especies aprobadas por el Programa de Manejo, cuyo estado de vigor y salud deberá ser aprobada por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental;

III. Queda prohibido la extracción de flora y fauna silvestre;

IV. En el caso de daño causado en el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano denominada “Canal Nacional”, el responsable del daño queda obligado a la reparación correspondiente; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Adicionalmente a lo antes señalado, se deberá atender las prohibiciones establecidas en el artículo 93 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTO. El Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano denominada "Canal Nacional", contará con el “Consejo Rector Ciudadano”, en términos del artículo 90 Bis 7 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Registro de Planes y Programas para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para las Alcaldías Coyoacán e Iztapalapa, respectivamente.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir el *Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, denominada "Canal Nacional"*.

En tanto se emita el Programa *de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, denominada "Canal Nacional"*, la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá mediante Acuerdo administrativo que contenga las normas y criterios de observancia obligatoria, para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental que nos ocupa; lo anterior, conforme a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), su reglamento y el presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría del Medio Ambiente deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas para la asignación a su favor, de la superficie materia del presente Decreto.

SEXTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, denominada “Canal Nacional”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de junio de 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEIBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$26.50)